



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

AUDITORIA FISCAL DIRECTA

SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N:
ALDO GERARDO CANO MINOR
JESUS ADRIAN GOMEZ BERNAL

ASESOR: C.P. ISRAEL OSORIO SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1989

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

AUDITORIA FISCAL DIRECTA

INTRODUCCION

CAPITULO I GENERALIDADES:

1.1	CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.....	2
1.2	ANTECEDENTES.....	4
1.3	METODOS DE FISCALIZACION.....	9
	1.3.1 Auditorías Directas.....	11
	1.3.2 Revisión de Dictámenes para efectos fiscales...12	
	1.3.3 Revisión de Declaraciones.....	13
	1.3.4 Auditorías Intermedias.....	14
	1.3.5 Pagos Provisionales.....	14
	1.3.6 Captación de información fiscal de Clientes, Proveedores y Prestadores de Servicios.....	15
1.4	ORIGEN DE UNA AUDITORIA FISCAL.....	15
	1.4.1 Selección o Programación Normal.....	16
	1.4.2 Denuncias.....	16
	1.4.3 Aportación de datos por terceros.....	16
	1.4.4 Revisión de Dictámenes.....	17
	1.4.5 Desistimiento de Dictamen.....	17
	1.4.6 Estudios Financieros.....	18
1.5	EL LIC. EN CONTADURIA EN LA AUDITORIA FISCAL.....	18

CAPITULO II DESARROLLO INICIAL

2.1	LA ORDEN DE AUDITORIA.....	23
	2.1.1 Fundamento Legal.....	23
	2.1.2 Requisitos.....	31
	2.1.3 Reglas para su notificación.....	34
2.2	INICIO DE LA AUDITORIA.....	35
	2.2.1 Entrega de la orden.....	35
	2.2.2 Identificación de los visitantes.....	36
	2.2.3 Designación de testigos.....	37
	2.2.4 Solicitud de documentación e información.....	38
	2.2.5 Levantamiento de Acta de Inicio.....	39
2.3	SITUACIONES DE INICIO.....	45
	2.3.1 No se encuentra el visitado o representante legal.....	45
	2.3.2 Resistencia a recibir la orden.....	46
	2.3.3 Aseguramiento de la contabilidad.....	49
	2.3.4 Recogimiento de documentación.....	57
	2.3.5 Existencia de Dictamen para efectos fiscales...	64

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DE REVISION

3.1	PLANEACION DE LA AUDITORIA.....	66
3.2	TECNICAS DE AUDITORIA.....	73
	3.2.1 Estudio General.....	73
	3.2.2 Observación.....	74

3.2.3	Análisis.....	74
3.2.4	Inspección.....	75
3.2.5	Confirmación o Compulsas.....	76
3.2.6	Investigación.....	77
3.2.7	Declaraciones y Certificaciones.....	78
3.2.8	Comprobación.....	79
3.2.9	Cálculo.....	79
3.3	PAPELES DE TRABAJO.....	80
3.4	OFICIOS Y ACTAS PARCIALES.....	92

CAPITULO IV TERMINACION DE LA AUDITORIA

4.1	LEVANTAMIENTO DE ACTA FINAL.....	98
4.2	INCONFORMIDAD CONTRA ACTA FINAL.....	111
4.3	LIQUIDACION DE ACTAS.....	120

APENDICES.....	137
----------------	-----

CONCLUSIONES.....	151
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	154
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de contribuir con el gastos público de la manera proporcional y equitativa -- que establezcan las leyes.

Para obtener los recursos necesarios y afrontar los gastos inherentes de un gobierno, así como de cumplir con todas sus obligaciones sociales y alentar el crecimiento -- económico, es necesario contar con un sistema fiscal adecuado, para lograr recaudar en la forma más equitativa posible tales recursos, con beneficio para toda la población.

Con el objeto de que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, las autoridades hacendarías han implementado mecanismos de vigilancia a través de los distintos organismos oficiales que al efecto se crearon, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

No todos los contribuyentes cumplen con sus obligaciones fiscales, constituyendo ésto la evasión fiscal, que es una de las causas primordiales de que el Estado no cuente con los medios necesarios para llevar a cabo sus fines, -- influyendo en el atraso económico de nuestro país y obligándolo a obtener los recursos para financiar sus gastos de la deuda interna y externa, ocasionando graves daños en nuestra balanza de pagos y en nuestra economía, trayendo como --

consecuencia el aumento a las tasas y tarifas de los impuestos que se encuentran en vigor y/o crear nuevos impuestos.- Para evitar esta situación, el Estado ha recurrido a diferentes procedimientos, todos ellos encaminados a reducir al mínimo la evasión fiscal tales como hacer campañas de conciencia fiscal, procurar hacer más accesibles al contribuyente los instrumentos legales e incrementar las acciones de fiscalización siendo una de las principales de estas acciones la de auditoría directa a la que se va a hacer referencia en el presente trabajo.

A continuación damos una reseña de lo que abarcamos en nuestra investigación:

En el primer capítulo resumimos los antecedentes de la auditoría fiscal desde que se creó en forma estable, en el año de 1959, hasta nuestros días, asimismo se comenta diversas formas en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede hacerse presente con los contribuyentes y finalmente se resume como son seleccionados los contribuyentes para ser revisados por las autoridades fiscales.

En el segundo capítulo se enfoca la atención de nuestro trabajo en lo que es la auditoría fiscal directa, dando se énfasis a la orden de visita, documento que le da vida a la auditoría fiscal y se describen los procedimientos que deben de seguir las autoridades fiscales para notificar dicha orden.

En el tercer capítulo se da un esquema general de la

consecuencia el aumento a las tasas y tarifas de los impuestos que se encuentran en vigor y/o crear nuevos impuestos.- Para evitar esta situación, el Estado ha recurrido a dife--rentes procedimientos, todos ellos encaminados a reducir al mínimo la evasión fiscal tales como hacer campañas de con--ciencia fiscal, procurar hacer más accesibles al contribu--yente los instrumentos legales e incrementar las acciones - de fiscalización siendo una de las principales de estas ac--ciones la de auditoría directa a la que se va a hacer refe--rencia en el presente trabajo.

A continuación damos una reseña de lo que abarcamos--en nuestra investigación:

En el primer capítulo resumimos los antecedentes de--la auditoría fiscal desde que se creó en forma estable, en--el año de 1959, hasta nuestros días, asimismo se comenta díversas formas en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú--blico puede hacerse presente con los contribuyentes y finalmente se resume como son seleccionados los contribuyentes - para ser revisados por las autoridades fiscales.

En el segundo capítulo se enfoca la atención de nuestro trabajo en lo que es la auditoría fiscal directa, dándose énfasis a la orden de visita, documento que le da vida a la auditoría fiscal y se describen los procedimientos que - deben de seguir las autoridades fiscales para notificar di--cha orden.

En el tercer capítulo se da un esquema general de la

planeación y de las técnicas de auditoría, así como los elementos que contienen los papeles de trabajo y los oficios y actas parciales más comunes.

En el capítulo cuarto se dan las generalidades de -- los pasos a seguir al terminar una auditoría, se le da especial interés al acta final pues es el documento que contiene el resultado de la auditoría. Por otra parte hablamos -- de los recursos que tienen los contribuyentes para inconformarse contra la resolución fiscal y por último se señalan -- los requisitos que debe de contener una liquidación de auditoría.

Al estar estructurando el índice de nuestra investigación se persiguió que el lector de este trabajo tuviera -- las bases generales pero suficientes para entender qué es y cómo se desarrolla la auditoría fiscal. Por esto se creyó-- conveniente hablar de los aspectos básicos que tienen relación con ella, aunque fuere en forma muy somera, pues el tema y las situaciones que se pueden presentar son innumera--bles.

Sin embargo creemos que el objetivo del trabajo se -- cumple, pues se abarca con todas las situaciones más comunes y se trató de desarrollar de la manera más objetiva e -- imparcial posible, quedando a juicio de los lectores la calidad del trabajo.

Esperamos que el presente trabajo llegue a ser de alguna utilidad para quien lo consulte, deseando contribuir --

planeación y de las técnicas de auditoría, así como los elementos que contienen los papeles de trabajo y los oficios y actas parciales más comunes.

En el capítulo cuarto se dan las generalidades de -- los pasos a seguir al terminar una auditoría, se le da especial interés al acta final pues es el documento que contiene el resultado de la auditoría. Por otra parte hablamos de los recursos que tienen los contribuyentes para inconformarse contra la resolución fiscal y por último se señalan los requisitos que debe de contener una liquidación de auditoría.

Al estar estructurando el índice de nuestra investigación se persiguió que el lector de este trabajo tuviera las bases generales pero suficientes para entender qué es y cómo se desarrolla la auditoría fiscal. Por ésto se creyó conveniente hablar de los aspectos básicos que tienen relación con ella, aunque fuerá en forma muy somera, pues el tema y las situaciones que se pueden presentar son innumerables.

Sin embargo creemos que el objetivo del trabajo se cumple, pues se abarca con todas las situaciones más comunes y se trató de desarrollar de la manera más objetiva e imparcial posible, quedando a juicio de los lectores la calidad del trabajo.

Esperamos que el presente trabajo llegue a ser de alguna utilidad para quien lo consulte, deseando contribuir -

en algo con lo que la Sociedad y el Estado nos han propor--
cionado.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.

En la actualidad existen diversos conceptos de auditoría, especialmente por parte de los profesionistas de la contaduría pública, por lo que a continuación, se citan algunas definiciones con el propósito de dar un concepto claro de lo que es la auditoría fiscal.

Arthur W. Holmes en su obra Auditoría, Principios y Procedimientos, define a la auditoría de la siguiente manera: "Es la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de un individuo, firma o corporación, con el propósito de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad; mostrar la verdadera situación financiera y las operaciones, y certificar los estados e informes que se rindan".

Israel Osorio Sánchez en su obra Auditoría I la define como: "El examen que realiza un Licenciado en Contaduría o un Contador Público independiente, de los libros y registros de una entidad, basado en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera".

Luis Ruiz de Velasco y Alejandro Prieto en la Obra - Auditoría Práctica la conceptualizan como: "Una técnica especial desarrollada por el Contador Público basada en un sólido conocimiento de la contabilidad, en una serie de proce

divididos sujetos a ciertas reglas y en la realización de -- ciertas pruebas, para llenar sus fines de comprobación y -- fiscalización de las operaciones registradas, y para, en -- su caso, emitir la opinión imparcial que de él se espera".

Mancera Hermanos, C.P.T., en su obra Terminología -- del Contador, expresan que la auditoría es: "El examen de -- los libros de contabilidad, de los registros, documentación y comprobación correspondiente, de una persona, de un fiduciario, de una sociedad, de una corporación, de una institución, de una empresa, de una sucesión, de una oficina pública, de una copropiedad o de un negocio especial cualquiera y llevado a cabo con el objeto de determinar la exactitud o inexactitud de las cuentas respectivas y de informar y dictaminar acerca de ellas".

E.M. Franco Díaz en su Diccionario de Contabilidad -- define a la auditoría fiscal como: "Aquella que practican -- las autoridades gubernamentales a fin de determinar la exactitud de las cifras contenidas en declaraciones de los contribuyentes, así, como de los impuestos pagados".

Considerando estas definiciones, y con base en la ex -- periencia en el área de fiscalización, podemos establecer -- el siguiente concepto:

"Auditoría Fiscal es la revisión o examen, que prac -- tican las autoridades de fiscalización, a las declaraciones, libros, registros contables y demás documentación comproba -- toria propiedad de un contribuyente; basándose en técnicas --

de auditoría, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encuentra afecto".

1.2 ANTECEDENTES.

Antes de 1959 las revisiones a los contribuyentes -- eran llevadas a cabo por diferentes dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales llevaban el nombre de "Juntas Calificadoras", dichas dependencias -- realizaban las revisiones en forma independiente y sin ninguna organización entre ellas, por lo cual era necesario -- crear un organismo que las agrupara y las coordinara para -- que realizaran sus funciones de una manera más eficiente.

El 21 de abril de 1959 se crea la Auditoría Fiscal - Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por decreto presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos (véase apéndice No. 1). En ese mismo decreto se reglamentan otros puntos importantes para el desarrollo de la organización fiscal de nuestro país como son las facultades de la Auditoría Fiscal Federal o como el Registro de -- los Contadores Públicos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.

Posteriormente en 1967, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2° fracción IV deroga el decreto que -- dió origen a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, sin embargo el artículo 3° transitorio del mismo, le facultó a -- seguir ejerciendo su competencia y facultades.

El 4 de junio de 1971 el presidente Luis Echeverría - Álvarez expide el Reglamento de la Dirección de Auditoría - Fiscal Federal, que entra en vigor el 14 de junio de 1971 y en su artículo 1° señala que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al reformarse la disposición en que se fundó el Reglamento de la Ley de las Secretarías y Departamentos del - Estado en su Artículo 28, se expide el nuevo Reglamento de - Funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal - Federal y que a partir de ese momento suple a la Dirección - de Auditoría Fiscal Federal, según el Artículo 1° del Regla - mento, publicado en el Diario Oficial del 16 de marzo de -- 1972.

Asimismo se inicia una reestructuración en la organi - zación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el - 13 de junio de 1973, mediante decreto presidencial se crean las Administraciones Fiscales Regionales, delegándoseles -- ciertas funciones que solo realizaba la Dirección General - de Auditoría Fiscal Federal pero básicamente es en el acuer - do publicado el 30 de junio de 1975 cuando se reglamentan -- sus facultades y limitaciones que tienen, como las siguien - tes:

- Revisar a empresas que hayan declarado del impues - to al ingreso global, ingresos acumulables que no rebasen - de los veinte millones de pesos.

- Revisar a personas físicas que hayan declarado del impuesto al ingreso global, ingresos que no excedan de los quinientos mil pesos.

- Estar excluidas de la facultad de autorizar la inscripción y llevar el registro de los contadores públicos para efectos de formular dictámenes sobre Estados Financieros de los contribuyentes.

El 23 de mayo de 1977 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual señala en su artículo 57 las funciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, así como las facultades de las Administraciones Fiscales Regionales en su artículo 85.

El 31 de diciembre de 1979 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se crea en el artículo 2° la Dirección General de Fiscalización, que sustituye a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal. En ese mismo reglamento se encuentran las facultades de la Dirección General de Fiscalización en su artículo 59, así como las facultades de las Administraciones Fiscales Regionales en su artículo 106 y es precisamente en este artículo en su fracción X donde se les faculta a las Administraciones Fiscales Regionales a practicar visitas domiciliarias y que por su trascendencia a continuación transcribo:

Artículo 106 Fracción X.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de las aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

En el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 1981, contenido en el oficio 101-285 en su Artículo 8º Fracción II establece que las Administraciones Fiscales Regionales no podrán revisar sociedades mercantiles que hayan declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos.

En el acuerdo 101-161 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1982 se reforma el acuerdo contenido en el oficio 101-285 publicado el 20 de julio de 1981 en ese mismo Diario, en su Artículo 8º Fracción II, estableciendo que las Administraciones Fiscales Regionales podrán revisar sociedades mercantiles que hayan declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ingresos acumulables que no excedan de quinientos millones de pesos.

A finales de 1986 entra en vigor un paquete de reformas fiscales para detener el deterioro de las finanzas públicas, debido a la caída de los precios del petróleo, a la elevada evasión fiscal y a la aguda inflación sufrida por el país en ese año.

Entre ese paquete de reformas fiscales se encuentra el programa de la Cruzada Nacional Contra la Evasión Fiscal, que vino a provocar una modernización y mejoramiento del sistema de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Otro punto de ese paquete de reformas fiscales es el hecho de que a las Administraciones Fiscales Regionales se les otorga la facultad de revisar a cualquier sociedad mercantil, sin importar el monto de los ingresos acumulables que hubieran declarado. En otras palabras a las Administraciones Fiscales Regionales les quitaron el límite que tenían para revisar a empresas que declararan ingresos acumulables superiores a los quinientos millones de pesos, como lo observamos con antelación.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado el 22 de marzo de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, cambia de nombre la Dirección General de Fiscalización a Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal. Asimismo en dicho Reglamento también cambian de nombre las Administraciones Fiscales Regionales a Administraciones Fiscales Federales.

Actualmente las facultades que tiene tanto la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal como las Administraciones Fiscales Federales, se encuentran plasmadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1989, artículos 65 y 129, respectivamente.

En la página siguiente se muestra la ubicación, tanto de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, como de las Administraciones Fiscales Federales, dentro del organigrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

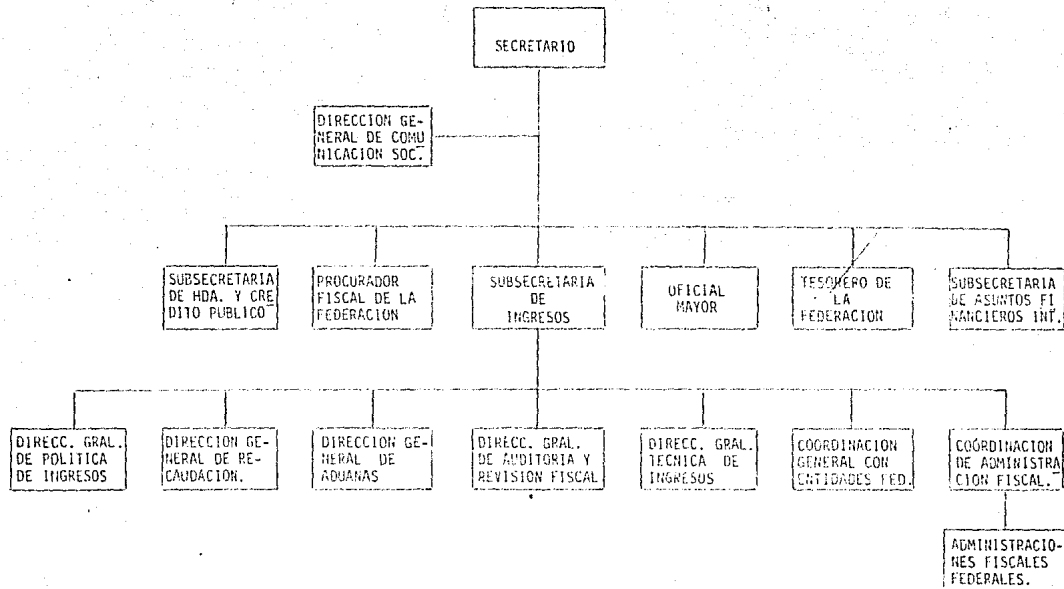
1.3 METODOS DE FISCALIZACION.

El gobierno para poner en marcha el sistema económico del país necesita allegarse de dinero, el cual lo obtiene, principalmente a través de los impuestos, sin embargo - no todos los ciudadanos están conscientes de esta situación y muchos de los contribuyentes no pagan sus tributos; previniendo este suceso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 16 lo siguiente:

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las-

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1989



disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

Ahora bien, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargada de salvaguardar los intereses fiscales del Estado para evitar la evasión fiscal por parte de los contribuyentes, ha tenido que modernizar las formas de fiscalización para hacer más ágil y oportuna la recaudación, y aun que siguen siendo las auditorías directas el principal método de revisión, los demás métodos ayudan a cumplir con los objetivos fijados.

Los principales métodos de revisión son:

1.3.1 AUDITORIAS DIRECTAS.

Son las visitas domiciliarias que se les practican a los contribuyentes, en su domicilio, con fundamento legal en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 42, -- Fracción III y que a continuación se transcribe:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con -- las disposiciones fiscales y, en su caso, -- determinar las contribuciones omitidas o -- los créditos fiscales, así como comprobar -- la comisión de delitos fiscales, estará fa-

cultada para....

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías".

Estas visitas se realizan al amparo de una orden de visita y vigilando que en el transcurso de la auditoría se cumplan con los derechos y obligaciones, tanto de la autoridad fiscal como del contribuyente visitado, que señala el Código Fiscal de la Federación y que en los siguientes capítulos comentaremos.

Los resultados de la auditoría se plasman en un acta de visita dejando una copia al contribuyente visitado o a su representante legal; a continuación y transcurrido determinado plazo legal, se emite una liquidación de impuestos con las observaciones que en su caso se hubieran determinado y consignado en el acta de visita.

1.3.2 REVISIÓN DE DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES.

Consiste en revisar en las Oficinas de la Autoridad, la información contenida en el Cuaderno del Dictamen; solicitando en los casos seleccionados, mediante oficio al Contador Público que dictaminó, la información o documentación necesaria, así como la exhibición de los papeles de trabajo elaborados por él.

Esta forma de fiscalización tiene su apoyo legal en el Artículo 42, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, que dice: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para revisar los dictámenes formulados -- por contadores públicos sobre los estados financieros de -- los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Cuando se determinan diferencias de impuestos a cargo del contribuyente se emite una resolución consignándolas, de lo contrario, no se emite ninguna comunicación.

1.3.3 REVISIÓN DE DECLARACIONES.

El Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en su Fracción I, señala otra forma de fiscalización, ya que -- dice; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

La revisión de las declaraciones se realiza en las -- Oficinas de la Autoridad revisora, solicitando mediante oficio al contribuyente seleccionado, la información y documentación necesaria para llevarla a cabo.

Cuando como resultado de la revisión se determinan -- diferencias de impuestos, éstas se dan a conocer mediante -- resolución al contribuyente visitado.

1.3.4 AUDITORIAS INTERMEDIAS.

Las auditorías intermedias tienen el mismo fundamento legal que el de las auditorías directas, también se refugian en el Artículo 42, Fracción III, del Código Fiscal de la Federación. La diferencia entre ambos tipos de auditoría consiste en que las primeras revisan renglones específicos y sus pruebas son más ágiles, por lo que se efectúan en menor tiempo en relación a las segundas.

Los resultados de la auditoría intermedia al igual que la auditoría directa, se plasman en acta de visita y se emite una liquidación de impuestos cuando sea el caso.

1.3.5 PAGOS PROVISIONALES.

Este método tiene como finalidad detectar el nivel de cumplimiento por parte de las sociedades mercantiles, -- respecto de la presentación oportuna de sus declaraciones y del correcto pago provisional en cada uno de los meses del ejercicio en curso, tanto del Impuesto Sobre la Renta, como del Impuesto a los Activos de las Empresas.

Este programa representa uno de los primeros cambios de la reorientación de los actos de fiscalización para contemplar no sólo actos postdeclaratorios, sino otros nuevos de naturaleza preventiva.

1.3.6 CAPTACION DE INFORMACION FISCAL DE CLIENTES, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Consiste en efectuar una visita domiciliaria a empresas con amplia cobertura de operación a nivel nacional o regional, con el propósito de obtener información en relación a las operaciones realizadas con sus clientes, proveedores o prestadores de servicios. Permite mediante el cruzamiento de datos, la detección de contribuyentes evasores o que están registrados indebidamente como contribuyentes menores o que no tienen registradas ni declaradas todas sus operaciones.

Este programa proporciona la posibilidad de una revisión direccionada eficiente y de rápidos resultados, sin estar dirigida a las empresas en donde se obtiene la información.

1.4 ORIGEN DE LA AUDITORIA FISCAL.

Dentro de las funciones administrativas de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, así como de -- las Administraciones Fiscales Federales, se encuentra el de ordenar y practicar visitas domiciliares; actos que realizan a través de una programación selectiva, la cual se basa en un estudio minucioso del comportamiento fiscal de los -- contribuyentes. El origen de una visita domiciliaria o -- auditoría fiscal es muy variado, por lo cual expondremos --

los más comunes.

1.4.1 SELECCION O PROGRAMACION NORMAL.

Esta programación se da como resultado de una actividad normal dentro de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la única finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales - por parte de los contribuyentes que integran el listado de padrón, sin que exista algún antecedente o anomalía que derive la visita.

1.4.2 DENUNCIAS.

Este caso se presenta generalmente cuando los trabajadores denuncian, ante la autoridad fiscal, alguna irregularidad o anomalía existente en la entidad en que laboran, o bien, por inconformidad en el reparto de las utilidades; toda denuncia debe estar soportada con evidencias y no debiendo ser anónimas.

1.4.3 APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.

La aportación de datos por terceros o compulsas, se deriva cuando existe duda o se requiere información sobre cierta operación que ha realizado la empresa visitada con un tercero. Este procedimiento alternativo de revisión, a-

los clientes o proveedores del contribuyente visitado, puede dar origen a nuevas auditorías a los compulsados y ampliar la revisión de ejercicios ordenados, hacia años atrás o años posteriores al ejercicio revisado.

1.4.4 REVISIÓN DE DICTAMENES.

De acuerdo a las políticas establecidas, se efectúa un estudio preliminar a la información del cuaderno de dictámenes, según los resultados, se seleccionan algunos de ellos para una revisión más profunda. Una vez seleccionados los dictámenes que serán sujetos a revisión, se requerirá para su examen, información al Contador Público que emitió el dictamen respectivo; y si como resultado de esta revisión se hacen observaciones a ciertos rubros, y si éstos no son aclarados en la oficina de la autoridad, se procederá a realizar una visita domiciliaria a la empresa dictaminada.

1.4.5 DESISTIMIENTO DE DICTAMEN.

Este origen se presenta cuando existe sustitución del Contador Público Registrado que venía dictaminando a cierta empresa, por la presentación del dictamen fuera de tiempo, o bien, no se presenta el dictamen para efectos fiscales, esto da pauta a una revisión por parte de la autoridad fiscal.

1.4.6 ESTUDIOS FINANCIEROS.

Se realiza a través de una comparación de declaraciones de determinadas empresas, con ciertas similitudes, como su giro o actividad, ubicación, etc., y seleccionar aquellas que presentan ciertas discrepancias con las demás, como puede ser disminución en ingresos, pérdidas continuas u otros; programándose una orden de visita para estas empresas, y poder conocer el motivo de dicha discrepancia.

1.5 EL LICENCIADO EN CONTADURIA EN LA AUDITORIA FISCAL.

Cuando hablamos de visitantes nos referiremos a los Licenciados en Contaduría, a los Contadores Públicos y a los pasantes, que actúan como visitantes fiscales.

Por las características de su trabajo, los visitantes de las Administraciones Fiscales, tienen una actuación diferente a la de un auditor externo o interno, su trabajo es la de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente o en su defecto, detectar y fundamentar de acuerdo a las leyes fiscales vigentes en la fecha del ejercicio que se revisa, las omisiones o anomalías a que se hubieren incurrido, por esta razón su trabajo no es el de mejorar o sugerir la organización, control o procedimientos de la empresa, sino la de salvaguardar los intereses del gobierno.

De las normas de auditoría generalmente aceptadas, - las que más se identifican con el desarrollo profesional de los visitadores fiscales son las siguientes:

1.- Entrenamiento Técnico y Capacidad Profesional.

Los visitadores deben de tener escolaridad, experiencia y conocimientos suficientes sobre las funciones que desempeñan en el desarrollo de su trabajo.

Un visitador fiscal debe de reunir estos elementos - para lograr la eficiencia en su trabajo, además debe de tener una capacitación técnica permanente sobre las funciones que va ha desempeñar, debe estar ubicado en el ejercicio -- que está revisando y conocer las leyes que correspondan a - ese ejercicio.

2.- Cuidado y Diligencia.

Los visitadores deben conocer sus facultades y limitaciones que les da ser una autoridad administrativa, de -- acuerdo con el Código Fiscal de la Federación. Por tanto, - deben cuidar de no ejercer su autoridad en forma arbitraria, ya que sólo traería situaciones incómodas para ambas partes.

Los visitadores deben estar conscientes de que están realizando un trabajo profesional y que están a cargo de -- una gran responsabilidad que les delega el Estado. Por -- ello, los resultados de la auditoría deben de estar bien -- fundamentados, porque si su trabajo fue hecho con negli- --

gencia perjudica a una de ambas partes; al contribuyente o al Estado, al contribuyente porque si determinó cantidades que no procedan, éste tendrá que inconformarse sufriendo molestias y perdiendo tiempo; y al Estado porque por su negligencia pudo haber dejado escapar a un contribuyente evasor de impuestos.

3.- Independencia mental.

Los visitadores fiscales deben mantener una independencia mental no deben tener ningún tipo de interés que pueda desvirtuar el desempeño de su trabajo, como es ser socio del contribuyente que va a auditar, tener parientes en la empresa, entre otros.

Cuando se esté en dichos supuestos, es deber del visitador notificarlos a sus superiores para que sea sustituido por otra persona que no se encuentre en alguno de estos casos.

4.- Planeación y supervisión.

La planeación de la auditoría se realiza tomando en cuenta los antecedentes del contribuyente, las situaciones encontradas en el inicio de la auditoría y analizando las declaraciones tanto mensuales como anuales. Esta planeación la realizan el supervisor y el auditor.

La supervisión de la auditoría debe realizarse en forma permanente, vigilándose que los procedimientos y las instrucciones que se giraron desde la planeación de la audi

toría se vayan cumpliendo. Aunque lógico es suponer que de acuerdo a los hechos que se van suscitando en el transcurso de la auditoría, la planeación de ésta puede ser modificada y/o aumentada.

2.- Obtención de evidencia suficiente y competente.

Los visitantes deberán efectuar los procedimientos necesarios para obtener un trabajo de calidad en el que que den plasmadas las pruebas que demuestren la regularidad o irregularidad de la situación fiscal del contribuyente.

Si se encontrasen irregularidades o situaciones confusas en la contabilidad del contribuyente, se le debe solicitar por escrito para que conteste en forma igual, su explicación u opinión.

Todas las irregularidades que se encuentren en la auditoría se deben de fundamentar de acuerdo a las leyes fiscales correspondientes y así objetar dichas irregularidades. Además, todos los hechos y pruebas obtenidas en el transcurso de la auditoría deben plasmarse en actas.

CAPITULO II

DESARROLLO INICIAL

2.1. LA ORDEN DE AUDITORÍA.

Se entiende que la orden de auditoría es el documento oficial emitido por una autoridad administrativa competente, dirigido a un contribuyente en la cual se le notifica que debe recibir y atender a los visitadores mencionados en ella, para practicarle una revisión fiscal en el domicilio o domicilios señalados.

2.1.1 FUNDAMENTO LEGAL.

La orden de auditoría enuncia los fundamentos legales que le dan vida y validez (ver formato No. 1).

A continuación se explican todos los soportes legales que menciona la orden de auditoría.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- El Artículo 16 Constitucional delega a las autoridades administrativas la función de practicar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se hayan acatado las disposiciones fiscales respectivas.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

- El Artículo 18 nos dice que cada una de las Secreta



R-6)M-1

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL -
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION GENERAL DE --
Dependencia - AUDITORIA Y REVISION FISCAL.

Núm. - 102-A-11-V- 202121346
Exp. - 307/
A.D. 20547H754/89.

ASUNTO - Se ordena la práctica de Visita Domiciliaria.

México, D. F., a 8 de Agosto de 1989

LA SURLANA, S.A. DE C.V.
ENALCA No. 10-5
COL. ROMA
MEXICO D.F.

Con base en los antecedentes que integran el expediente abierto a su nombre y que obran en poder de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la importancia que como contribuyente se le concede dentro del marco general de recaudación fiscal, ha(n) sido usted(es) seleccionado(s) para realizarle(s) una auditoría en detalle para comprobar si ha(n) cumplido con las disposiciones fiscales y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 31, fracciones V, VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 Apartado A, fracciones XI, XX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; Primero, fracción III, incisos A, subincisos 1 y 2, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1989; 3B; 42, fracciones II, III y VI; 43, 44, 45, 46; 52, penúltimo párrafo; 54; 59, 60, 61 y 62, del Código Fiscal de la Federación vigente; y 55, último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en vigor; expido la presente orden de Visita Domiciliaria.

Para tal efecto se servirá(n) usted(es) proporcionar a los CC. **GF-ALFRIDO AYSAUTLER GARCIA, L. C. HEINIC BARRON RANGEL, GF-MARTHA LOPEZ REYES, CP-AYDA MARTHA CULYAS BARRIOS, C. ALDO GERARDO CANO MINOR, C. LUIS CASTILLO RANGEL**

al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos los libros principales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y demás efectos contables que estén necesarios; permitirles el acceso a sus oficinas, locales, instalaciones, fábricas, bodegas y/o cajas de valores, suministrarles todos los datos e informaciones que soliciten, con el objeto de que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales principales, formales y/o accesorias, por impuestos y derechos federales de los cuales deba(n) usted(es) responder en forma directa o solidaria.

Al contestar este oficio cliente sea bien atendido en el despacho de su despacho.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

R-C)-1

Dependencia -

ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA
DEL GOBIERNO FEDERAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA FISCAL
ACREDITADA Y REVISIÓN FISCAL

Núm. -

102-1120

Exp. -

307/

A.A.D.

ASUNTO - Hoja No. 2.

En relación a todos estos conceptos, la revisión abarcará al último ejercicio fiscal de doce meses por el que para efectos de impuesto sobre la renta, se haya presentado o se debió presentar declaración, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de esta orden; lo cual se que el visitador no sea creyente del impuesto sobre la renta o de que no haya tenido obligación de presentar declaración anual, la revisión comprenderá respecto de todos los impuestos y a su vez federales, el año de calendario inmediato anterior a la fecha de notificación, así como el periodo transcurrido entre dicho año y la iniciación de la diligencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 445, en relación con el 446, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se facultará al personal antes designado, para llevar a cabo actos tendientes al aseguramiento del ingreso fiscal si fuere necesario, así como para el aseguramiento de la conservación de bienes del contribuyente y el recabamiento de la documentación cuando se de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 44 y 45 del citado Código Fiscal de la Federación.

La visita se llevará a cabo en el lugar señalado en este orden, durante diez y horas hábiles o inhábiles en su caso, en los términos del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, y su resultado se hará constar en el acta o actas que al efecto se levanten.

Queda(n) usted(es) advertido(s) de que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden, o de no proporcionar en forma completa, oportuna y oportuna, los datos e informaciones que los visitadores soliciten, se le(s) aplicará(n) los medios de apercibimiento que procedan, conforme al artículo 46 del citado Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones y otras consecuencias jurídicas que su conducta provoque.

Al tener este oficio coteado
con el expediente de ingreso
superior, se archiva.

Recibido Original
31 Agosto 89.
11 ks.

AL TENDIENTE.
SUFRANSE EXPEDIENTE. AL RELEVANTE.
EL ADMINISTRADOR

LIC. LUIS WILCHERS DE LA LAMA.

Ing. Carlos Sierra Solís
Administrador Oficina

rías de Estado (entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), tendrá un reglamento interior, en el cual se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, tales reglamentos serán expedidos por el Presidente de la República.

- El Artículo 31 fracción V delega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el poder de dirigir los servicios aduanales y de inspección así como a la policía fiscal de la Federación.

- La Fracción VIII del mismo artículo, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- La Fracción XVI del mismo Artículo, dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede despachar además los asuntos que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- El Artículo 129 apartado A Fracción XI, faculta a las Administraciones Fiscales Federales dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde, a ordenar y practicar el embargo precautorio, cuando haya peligro que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a eva-

dir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- La Fracción XX del mismo Artículo, otorga el poder a las Administraciones Fiscales Federales para ordenar y practicar visitas domiciliarias, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios.

- La Fracción XXII del mismo Artículo, faculta a las Administraciones Fiscales Federales para requerir a los contribuyentes que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, así como solicitar que les proporcionen datos, otros documentos e informes. Esta misma fracción concede derecho a las Administraciones Fiscales a efectuar el requerimiento para la presentación de los libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio, fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

Del acuerdo en que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, en su Artículo 1º Fracción III, de las Administraciones Fiscales Federales, Apartado "A", faculta a los Subadministradores Generales de Auditoría y Revisión Fiscal y a los Subadministradores de Auditoría y Revisión Fiscal --

"1", "2" y "3" en su subinciso 1, a ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como otros actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y ejercer estas mismas facultades para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios; y en su subinciso 2, a requerir a los contribuyentes que exhiban su contabilidad, declaraciones y avisos, también pueden solicitar que les proporcionen datos, otros documentos e informes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Además señala este inciso que se pueden efectuar los requerimientos para la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los propios contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal de que dependan, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

Del Código Fiscal de la Federación:

- En su Artículo 38 menciona los requisitos mínimos que debe tener una notificación.

- El Artículo 42 Fracción II nos dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para revisar la contabilidad del contribuyente en el domicilio de éste.

- La Fracción III del mismo artículo faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

- La Fracción VI autoriza a la mencionada Secretaría a recabar de los funcionarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

- El Artículo 43 señala cuales son los requisitos que debe contener una orden de auditoría además de las señaladas en el artículo 38.

- El Artículo 44 señala los procedimientos que deben seguir los visitantes para notificar la orden.

- El Artículo 45 obliga a los contribuyentes a permitir el acceso de los visitantes en su domicilio fiscal, también los obliga a que les exhiban la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte señala cuales son las causas para que se les recoja la contabilidad a los visitados.

- El Artículo 46 señala cuales son las reglas que se deben seguir para levantar acta, en el desarrollo de la visita.

- El Artículo 52 penúltimo párrafo nos dice que las -

opiniones de los contadores, contenidas en dictamen, no obligan a las autoridades fiscales, por tanto se le puede hacer una revisión fiscal a los contribuyentes dictaminados.

- El Artículo 54 estipula que los visitados podrán in conformarse contra los hechos contenidos en acta final, y se ñala los requisitos que debe reunir la inconformidad.

- El Artículo 59 señala cuales son las presunciones - para la comprobación de ingresos por los que deban pagar con tribuciones.

- El Artículo 60 nos dice el procedimiento a seguir - en la omisión de compras y a los faltantes de inventarios pa ra llegar al valor de enajenación.

- El Artículo 61 señala las operaciones para determi- nar los ingresos omitidos en caso de que el visitado no quie ra, no pueda o haya alterado su contabilidad.

- El Artículo 62 nos dice cuando la información o do- cumentos de terceros relacionados con el contribuyente, co- rresponden a operaciones realizadas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- El último párrafo del artículo 55 de este reglamen- to dice que lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio- de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 - del Código, pues en el se señala que las opiniones o inter- pretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las --

autoridades fiscales.

Algunos de estos artículos serán analizados y explicados con mayor detalle en los siguientes temas del presente trabajo, por su gran relevancia que tienen en una revisión fiscal.

2.1.2 REQUISITOS.

Todos los actos administrativos deben llenar una serie de requisitos para que tengan una existencia legal, las órdenes de auditoría no son la excepción y los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación enumeran los requisitos que deben llevar, y que a continuación se mencionan:

- Constar por escrito.

Debido a que todas las órdenes de auditoría tienen el mismo contenido (fundamentos, alcances y advertencias), se tiene un formato para éstas, dejando los espacios suficientes para anotar los datos que varían en cada orden (fecha, contribuyente a quien va dirigida la orden, su domicilio, etc.)

- Señalar la autoridad que la emite.

En la orden de auditoría se cita la dependencia de donde procede, con el objeto de que el contribuyente pueda saber que autoridad la emitió.

- Estar fundada y motivada.

La orden de auditoría, como se explicó en el inciso anterior, señala los fundamentos legales que le dan validez, de acuerdo a nuestras leyes fiscales vigentes, enunciando también otros artículos que abarcan desde las facultades de los visitadores hasta los procedimientos que se deben seguir en el transcurso de la auditoría.

- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a quien vaya dirigida.

Para que una orden de auditoría tenga validez debe llevar la firma de la persona ideal que la pueda expedir.

Está por demás explicar porque la orden de auditoría debe de llevar el nombre a quien va destinada.

- El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita.

La orden de auditoría lleva el domicilio o domicilios del contribuyente visitado, pues ahí se practicarán la visita. Si la orden de auditoría nombrara dos o más domicilios, se debe levantar un acta en cada uno de estos domicilios.

- El nombre de las personas que efectuarán la visita.

Se tiene por política incluir en la orden de visita a los jefes inmediatos de los auditores (supervisores, coord

dinadores, jefe de departamento, etc.), para que en una situación que merezca el apoyo de la experiencia y conocimientos de éstos, puedan presentarse lo más pronto posible al domicilio del contribuyente visitado, evitando así oficioso aumento de personal.

Por lo general se anotan los nombres completos y en orden jerárquico.

2.1.3 REGLAS PARA SU NOTIFICACION.

Básicamente se aplican dos reglas para notificar una orden de auditoría, las cuales son:

- Lugar de Notificación.

De acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, la orden de auditoría se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente, pues es ahí donde se realizará la visita y donde el contribuyente debe tener su contabilidad, documentación e informes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Días y horas.

Una orden de auditoría se debe notificar en días y horas hábiles, según lo señala el Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación. Este mismo Artículo 13 dice que las horas hábiles son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo una notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Ahora bien, el artículo 12 del citado Código indica cuales son los días inhábiles y que son: sábados, domingos, 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 1o. y 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la - -

transmisión del poder ejecutivo federal y el 25 de diciembre.

2.2 INICIO DE LA AUDITORIA.

Previamente que se acuda al domicilio fiscal del contribuyente seleccionado a entregar la orden de visita e iniciar la diligencia, se deberán verificar todos los datos contenidos en la orden, a efecto de que no presente errores que por su misma naturaleza puedan invalidar la visita. Los datos que generalmente se revisan son: el nombre, denominación o razón social, así como el domicilio del contribuyente, cotejándose con directorio telefónico, o en su caso, -- con antecedentes que integran el expediente a su nombre y -- que se encuentra en poder de la autoridad fiscal; asimismo, se verifican que estén correctos los nombres de quienes van a realizar la auditoría. En el caso de que exista algún -- error en la orden, se procede a la revocación interna para su corrección.

2.2.1 ENTREGA DE LA ORDEN.

La entrega de la orden se hará con la persona idónea de la destinataria, siendo en el caso de personas morales; -- el representante legal, y para personas físicas el propio -- contribuyente; estas personas deben acreditar su personalidad. Tratándose del representante legal, éste lo hará a -- través del Poder General para Actos de Administración o de -- Dominio, con Poder General amplísimo, o bien, con Poder Es-

pecial para atender a las autoridades fiscales. Tratándose de personas físicas mediante aviso de alta o de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. También se requiere de la identificación del contribuyente o representante legal, la cual se realizará con credencial preferentemente expedida por autoridad pública, en la que conste su nombre, su firma y su fotografía.

Una vez que se haya cumplido con estas formalidades, se entrega una copia de la orden al compareciente, para que se entere del objeto de la visita, y ya aceptada ésta, se le entrega el original después de haber anotado su nombre completo, su cargo y su firma en las copias de la misma orden, así como también hacer constar la hora, el día, mes y año en que recibe la notificación.

2.2.2 IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.

Al inicio de toda visita domiciliaria, el personal designado en la orden de auditoría deberá identificarse ante la persona con quien se entiende la diligencia, según lo establece el Código Fiscal de la Federación en el Artículo 44 Fracción III; esta identificación deberá realizarse con credenciales oficiales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, mediante oficio expedido por el funcionario responsable de la visita, y en última instancia con credencial expedida por autoridad pública. Esta identificación es con el objeto de que el contribuyente o representante legal, se cerciore de los nombres de los vi

visitadores, los cuales deben de coincidir con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos.

Unicamente se podrán constituir en el domicilio fiscal de la visitada, el personal actuante cuyos nombres consten expresamente en la orden de auditoría. Asimismo, el personal podrá ser sustituido, aumentado o reducido en su número, en cualquier momento de la diligencia por la autoridad fiscal, debiéndose notificar este hecho por escrito y personalmente al visitado, a través de oficio girado por funcionario competente, de conformidad con el artículo 43 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

2.2.3 DESIGNACION DE TESTIGOS.

Toda vez que se ha realizado la entrega de la orden e identificado tanto los visitantes como la persona que atiende la visita, se procede a requerir a esta persona la designación de dos testigos de asistencia, lo cual se encuentra estipulado tanto en el Artículo 16 Constitucional como en el Artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación. Los visitantes podrán designar a los testigos de asistencia, en caso de negativa por parte del contribuyente a nombrarlos, o bien, si éste los designa y los testigos no aceptan fungir como tales.

De conformidad con el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, los testigos serán sustituidos; por no comparecer en el lugar de la visita, por su

ausencia antes de que concluya la diligencia, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; designándose otros testigos, sin que este hecho invalide los resultados de la visita. Dichos testigos deberán identificarse, o en su defecto, con el reconocimiento de quien los designe, entendiéndose que los menores de edad no pueden fungir como testigos.

2.2.4 SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

Los visitadores designados tienen derecho al acceso del lugar objeto de la visita, así como tener a su disposición libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad, facultad que establece el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación; por lo que en el inicio de la auditoría, se realizará un recorrido físico por todas las dependencias del lugar visitado, asimismo se procede a concentrar toda la documentación que integra la contabilidad: ésta deberá localizarse en el domicilio fiscal del contribuyente, salvo que exista aviso ante la autoridad fiscal para poder llevarla en domicilio diferente; en caso de no localizar parte o toda la documentación, los visitadores la solicitarán verbalmente, y si ésta no es entregada, se solicitará por escrito realizándose un oficio de solicitud de documentación e información, otorgándose un plazo determinado para la exhibición de esta documentación, de conformidad con el Artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se obtendrá información adicional a tra-

vés del desahogo de un cuestionario de investigación fiscal; tales procedimientos se realizan con la finalidad de tener una visión amplia de la situación fiscal del contribuyente-visitado o empresa sujetos a revisión.

2.2.5 LEVANTAMIENTO DE ACTA DE INICIO.

El acta en auditoría fiscal, es el documento público en el que se consignan de manera cronológica y circunstanciada, los hechos, sucesos o irregularidades conocidas y probadas al realizarse una visita domiciliar; a través de este documento se informa y se da a conocer al visitado el resultado de la revisión.

La Constitución Política en el Artículo 16, así como el Código Fiscal de la Federación en el Artículo 46, obligan a levantar acta circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubieren conocido durante la visita domiciliar y ante dos testigos; ésta es realizada con la finalidad de comprobar la manera en la que el contribuyente visitado ha cumplido o no con sus obligaciones fiscales.

El acta de inicio se levanta como constancia de que se realizaron todas las formalidades inherentes con el inicio de la diligencia, las cuales son establecidas por el Artículo 16 Constitucional y los artículos 43, 44, y 46 del Código Fiscal de la Federación, así como consignar los resultados de ese primer día de visita. (Ver formato II).

Al notificarse la orden se levanta acta de inicio, - en la que generalmente se hacen constar los siguientes hechos:

- Si se dió el hecho de dejar citatorio, por no haberse encontrado el representante legal o el contribuyente el primer día que se acudió al domicilio fiscal, así como si se presentó o no al día en que se le citó.
- Personalidad e identificación de quien recibe la orden.
- Identificación formal de los visitadores.
- Designación de testigos de asistencia.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, si el visitado ha presentado o no, declaración del impuesto sobre la renta por el último ejercicio fiscal regular.
- Términos en que fue exhibida la contabilidad.
- Irregularidades detectadas en el inicio.
- Firmas de las personas que intervinieron en el inicio, que deberán ser la del visitado o compareciente, la de los visitadores, así como la de los testigos de asistencia.

FORMATO II

Nombre: EL SOL, S.A. DE C.V.	Oficio: 390-1267
Giro: Fábrica de Relojes	Expediente: 207/1672
Ubicación: Suiza No. 32	Orden de Visita. ADT 001
Col. Alpes, C.P. 13072	Clase: Parcial de Inicio
México, D.F.	Inspector: Visitadores los que se indican.

Folio No.

Folio No.

En la ciudad de México, D.F., siendo las 15:30 horas del día 30 de abril de 1989, los CC. C.P. Juan López Méndez, - Luis Xavier Urritia Xico, visitadores adscritos a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, se constituyeron en Suiza No. 32, Col. Alpes, C.P. 13072, de esta ciudad domicilio de EL SOL, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar esta acta parcial en la que se hacen constar los siguientes hechos: - - - - -

Siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 1989, el personal de visita antes mencionado se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio número 390-1267, de fecha 30 de abril de 1989, girado por el C. Director General de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente EL SOL, S.A. DE C.V., relativo al período comprendido del 1o. de enero de 1988 al 30 de abril de 1989, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada: - - - - -

Para ese efecto fue requerida la presencia del representante legal idóneo de la destinataria de la orden, apersonándose el C. Lic. Lorenzo Torcuato Vega de Tena, quien a petición de los visitadores se identificó mediante credencial - número 1673, Expedido por la Dirección General de Policía y Tránsito, el día 15 de febrero de 1987, en la que aparecen su fotografía y su nombre, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente", acreditando, además, su personalidad con original de la Escritura No. 16016 de fecha 13 de agosto de 1982, pasada ante la fe del Notario Público de esta ciudad Titular de la Notaría No. 125 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio a fojas 13 del Libro V, Volumen 111, el 31 de agosto de 1982. - - - - -

Hecho lo anterior, los visitadores entregaron la orden de visita en cuestión firmada autográficamente al compareciente, quien para constancia estampa de su puño y letra la siguiente leyenda: "recibí original del presente oficio", anejando a continuación la fecha de recepción y su firma en el original y en dos copias de la orden. - - - - -

Ante el compareciente, los visitadores, en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con las credenciales oficiales. - - - - - expedidas por el Director de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el _____,

respectivamente, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes. Ambos instrumen--

tos identificatorios fueron exhibidos a dicha persona, -- quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales -- coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada -- uno de los visitadores, expresando su conformidad sin produ-- cir objeción alguna, devolviéndolos a sus portadores. -- -- Acto seguido, los visitadores requirieron al compareciente, en cumplimiento a los señalado por la Fracción II del Ar-- tículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor, para que designara dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "acepto el requerimiento y designo como tes-- tigos de asistencia a los CC. Lic. Graciela Chávez Cortés y Luciano Vega Ruiz ambos mayores de edad, de nacionalidad me-- xicana con domicilio en Av. Miguel Hidalgo No. 77, Col. Gue-- rrero, C.P. 6070 de esta ciudad y en Lago Como No. 33, Col. Anáhuac, C.P. 13210 de esta ciudad. -- -- -- -- -- respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento-- protestando conducirse con verdad. -- -- -- -- -- A continuación, el compareciente fue requerido para que ba-- jo protesta de decir verdad manifestara si el contribuyente había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia las declaraciones mensuales y anuales de los impuestos y -- por el período sujeto a revisión. -- -- -- -- -- expresando lo siguiente: "Han sido presentadas todas las de-- claraciones de los impuestos del período a revisar". -- -- -- Por último, los visitadores requirieron al compareciente la exhibición de libros y documentos relacionados con el perío-- do a revisar, hecho lo cual en el domicilio en el que se le vanta esta acta se localizó la siguiente documentación no --

engranada a los registros contables: - - - - -
 Leída que fué la presente acta de inicio de visita y explicado su contenido y alcance al compareciente, y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 16:45 horas del día 30 de abril de 1989, levantándose esta acta en original y seis copias, de las cuales se entregó una legible al compareciente, después de firmar al margen de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron. - - - - -

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

 C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 C.

 C.

 C.

T E S T I G O S

 C.

 C.

NTOA: Lo subrayado es lo que cambia en cada auditoría.

2.3 SITUACIONES DE INICIO.

En el punto anterior, respecto al inicio de la auditoría, se comentó lo relativo a lo que se podría llamar un inicio normal, o sea, aquellos inicios en los que no se presentan circunstancias que atrasen o entorpezcan el desarrollo de la visita; por lo que ahora nos referiremos a aquellas situaciones que se presentan antes de poder hacer entrega de la orden, y que se considera son las más comunes.

2.3.1 NO SE ENCUENTRA EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

Si al presentarse por primera vez los visitantes en el domicilio que se indica en la orden, no se encuentra al contribuyente en caso de personas físicas, o al representante legal para personas morales, se procede a dejar citatorio, en el cual se requiere su presencia a efecto de que se presente a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden y desahogar la diligencia; dicho citatorio se dejará con la persona que se encuentra en ese momento en el domicilio de la visitada, generalmente quien recibe el citatorio es el empleado de mayor jerarquía, el cual deberá -- identificarse como tal, así como designar testigos de asistencia; en este caso los visitantes están facultados para elaborar una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integran la contabilidad. Esta circunstancia deberá quedar asentada en acta de preinicio, co-

no se puede apreciar en el formato III.

En el caso de que el visitado no se presentara, de conformidad con el citatorio, se procede a entregar la orden a un tercero e iniciar la auditoría con éste, siendo -- por lo regular la persona que recibe el citatorio; estos -- procedimientos están regulados por el Artículo 44 Fracción-- II del Código Fiscal de la Federación.

2.3.2 RESISTENCIA A RECIBIR LA ORDEN.

En ocasiones se presenta que el contribuyente, el representante legal o la persona con quien se entiende la visita, se niega a recibir la orden, no permite a los visitadores el acceso al domicilio fiscal, no pone a disposición de ellos la documentación que integre la contabilidad, o -- bien que en cualquier forma se oponga u obstaculice el inicio de la auditoría; para estas circunstancias, la autoridad fiscal podrá indistintamente imponer la multa, recoger su contabilidad, solicitar auxilio de la fuerza pública, solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, o bien a determinar presuntivamente su utilidad fiscal, con base en los artículos 40, 45 primer párrafo y 55 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se procede a dejar constancia de cualquiera de estos hechos, en acta parcial de resistencia, consignándose claramente la situación que impida u obstaculice la diligencia;--

FORMATO III

Nombre: PRODUCTOS MARINOS, S.A. DE C.V. Of.: 390-III-127
 Giro: C/V. de Productos del Mar Exp.: 307/220
 Ubicación: Dr. Jiménez No. 216
 Col. Doctores, C.P. 02310
 México, D.F.

R.F.C.

I.V.A.

Folio No.

Folio No.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00-
horas del día 13 de octubre de 1989, el C.P. Jaime Posadas-
Rosas, notificador adscrito a la Dirección General de Audi-
toría y Revisión Fiscal, dependiente de la Secretaría de Ha-
cienda y Crédito Público, se constituyó legalmente en el do-
 micilio de Productos Marinos, S.A. de C.V., ubicado en Dr.-
Jiménez No. 216, Col. Doctores, con el objeto de notificar-
 el oficio número 390-2084 de fecha 11 de octubre de 1989, -
 girado por el Director General de Auditoría y Revisión Fis-
cal al Contribuyente Productos Marinos, S.A. de C.V., y en
 virtud de no habersele encontrado presente, se le dejó cita
 ttorio con el C. Sr. Felipe Maldonado Guzmán, en su carácter
 de Vigilante de la empresa. - - - - -

Hecho lo anterior se procedió a entregar el original del ci-
 tatorio a la persona que se encontró en ese momento en el -
 lugar de los hechos, C. Sr. Felipe Maldonado Guzmán, quien-
 bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en-

que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de Vigilante de la empresa, del contribuyente, quien recibe el original del mismo para que lo haga del conocimiento del C. Representante Legal, a efecto de que esté presente para desahogar la diligencia del día 14 de octubre de 1989, a las 11:00 horas, quien para constancia estampa de su puño y letra la siguiente leyenda: "recibí original del presente citatorio", anotando a continuación la fecha de recepción y su firma en el original y 2 copias del referido citatorio. - - - - -

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 12:30 horas del día 13 de octubre de 1989, se dió por terminada esta diligencia levantándose esta acta en original y 6 copias, de las cuales se entregó una copia legible al compareciente, después de que fueron suscritas al margen de todos y cada uno de los folios, por el notificador, el compareciente, y los CC. Sr. Enrique Gómez Lira, Sr. Marcos Cuevas Soto, testigos designados por este último, quienes se identificaron mediante Credencial Oficial expedida por la Dirección de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. COMPARECIENTE

El C. Javier Posadas Rosas.-
Notificador Adscrito a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

T E S T I C O S

C. ENRIQUE GOMEZ LIRA

C. MARCOS CUEVAS SOTO

ejemplo de este tipo de acta se puede ver en el formato IV.

2.3.3 ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD.

Se procede al aseguramiento de la contabilidad de -- conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 44 Fracción II párrafo tercero, y que a la letra dice:

"Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad".

Asimismo, el Artículo 46 Fracción III del citado Código, establece que se procede al aseguramiento cuando sea necesario, de los libros, documentación, y en su caso los bienes que se pruebe no están contabilizados, e indica que la forma de hacerlo es colocando sellos en muebles y oficinas donde se conservan, o bien, dejando la documentación en depósito del representante legal o del contribuyente.

Como en los puntos anteriores, en esta situación se levanta acta en la que se relaciona la documentación asegurada, así como la descripción del lugar en donde se localiza ésta. Ver formato V.

FORMATO IV

NOMBRE: Fábrica de Herramientas	Oficio.-
Looks, S.A.	Expediente.-
Giro: Fabricación y Vta. de	Orden de Visita.-
herramientas.	No. Clase.-
Ubicación: Insurgentes Norte 1342,	Inspector.
Col. Gpe. Tepeyac,	
C.P. 07383	

R.F.C.

I.V.A.

Folio No.

Folio No.

En la ciudad de México, D.F., siendo las 9:30 horas del día 10 de octubre de 1989, los CC. C.P. Enrique Pérez Mata, visitantes adscritos a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, comisionados en el oficio mencionado al -- margen superior derecho, hacen constar que se constituyeron en el lugar ubicado en las calles de Insurgentes Norte Núm. 1342, Col. Gpe. Tepeyac, domicilio de Fábrica de Herramientas Looks, S.A., a efecto de practicar visita domiciliaria-ordenada mediante oficio número 390-2543, de fecha 15 de -- septiembre de 1989, girado por el Director General de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente Fábrica de Herramientas Looks, S.A., para comprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones fiscales (describir los impuestos a revisar) por el período comprendido del 1o. de enero de -- 1987 al 10 de octubre de 1989, - - - - -

En virtud de lo anterior se requirió la presencia del representante legal idóneo de la visitada. Atendiendo tal requerimiento una persona del sexo masculino de aproximadamente-45 años, con las siguientes señas particulares (las más notorias), quien dijo llamarse Juan Torreblanca, ser representante legal de la visitada, ser el domicilio de la visitada, negándose a comprobar tales declaraciones. - - - - -

A satisfacción se le explicó el objeto de la visita en los términos del mandamiento escrito, procediendo a identificar se los visitantes mediante credenciales oficiales expedidas por el Director de Personal y los anexos contenidos en los oficios números 241-2543, 15 de septiembre de 1987, expedidos por el Director de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el oficio, respectivamente, documentos en los que aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de los actuantes. Ambos instrumentos-identificatorios fueron exhibidos a dicha persona sin producir objeción alguna. - - - - -

Acto seguido, los visitantes, requirieron al compareciente, en cumplimiento a lo establecido en la Fracción III, del Artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor, para que designara dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "Me niego a nombrar los testigos de asistencia", sin que hubiese manifestado razón de su dicho; ante esta negativa, los visitantes procedieron a nombrar como testigos de asistencia a los CC. Sr. Marcelo Molina Guzmán y César Montes Montes Robles, ambos mayores de edad, de na-

cionalidad mexicana, con domicilio en 5 de mayo No. 23, Col. Centro y Av. Eje Lázaro Cárdenas No. 327, Col. Centro, respectivamente, quienes se identificaron con Licencias de conducir expedidas por la Dirección General de Tránsito del D. F., con fecha 10 y 12 de mayo de 1987. - - - - -

Hecho lo anterior, los visitantes entregaron la orden de visita autógrafa al compareciente, quien se negó a recibir rotundamente sin exponer ninguna razón. - - - - -

A continuación se trató de convencer al compareciente, de que siendo un acto legítimo de autoridad competente, está obligado a su cumplimiento, negándose de nueva cuenta a la recepción de la orden de visita, por lo que se consigna dicha resistencia para los efectos legales que procedan. - - - - -
 Leída que fue la presente acta, y explicado su contenido y alcance al compareciente, no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por concluida esta diligencia a las 11:45 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta en original y 9 copias, habiendo firmado al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios los citados visitantes y los testigos de asistencia que en ella intervinieron. - - - - -

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

 C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 C.

 C.

T E S T I G O S

 C.

 C.

FORMATO V

NOMBRE: Fábrica de Ropa Infantil, S.A.	Oficio:
Giro: Manufacturas de ropa	Expediente:
Ubicación: Matamoros No. 241, Col. Guerrero C.P. 11027 México, D.F.	Orden de Visita: Clase: Inspector:

R.F.C.

I.V.A.

Folio No.

Folio No.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:30-horas del día 12 de octubre de 1989, los CC. C.P. Juan Antonio López Vega, María Guadalupe Torres Nieto, visitantes comisionados en el oficio mencionado al margen superior derecho y en oficio de aumento número 390-3082 hacen constar que se constituyen legalmente en el lugar sito en las calles de Matamoros No. 241, Col. Guerrero, domicilio de Fábrica de Ropa Infantil, S.A. de C.V., para continuar con la visita domiciliar que se practica a ese contribuyente al amparo de la orden mencionada contenida en el oficio número 390-2071 de fecha 15 de junio de 1989, girada por el Director General de Auditoría y Revisión Fiscal (para el caso de personal sustituido o aumentado), entregada el día 15 de junio de 1989 al C. Lic. Víctor García Méndez, cumpliendo los requisitos formales de identificación y nombramiento de testigos de asistencia, según consta en el acta parcial de inicio que en esa misma fecha se levantó. - - - - -

Para ese efecto y en presencia del C. Lic. Víctor García -- Méndez, en su carácter de Representante Legal y de los testigos que dan fe, los visitadores proceden a reseñar los siguientes hechos: - - - - -

Para el desarrollo eficaz de la revisión, y a fin de asegurar el interés fiscal, los actuales proceden a colocar sellos fiscales firmados por la persona con quien se entiende la diligencia, los testigos y los visitadores, en un local de 2.35 x 10.60 m² dimensiones, ubicado en las calles de Maamoros No. 241, Col. Guerrero, que tiene 4 accesos, consistentes en varias puertas y ventanas, colocadas de la siguiente manera: (describir la colocación de puertas y ventanas), no existiendo ninguna otra forma de acceso. - - - - -

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 12:40 horas se dió por terminada esta fase de la diligencia, cerrándose la presente acta, la cual se levanta en original y copias, de las que se entregó una legible al compareciente con quien se entiende la visita, después de firmar al final y al margen de todos y cada uno de los folios los que en ella intervinieron.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C.

C.

C.

T E S T I G O S

C.

C.

NOTA: Lo subrayado, es lo que cambia en cada visita.

Nombre: Fábrica de Ropa Infantil, S.A. Clase: _____
 R.F.C. _____

Folio No. _____

Folio No. _____

En la ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del día 13 de octubre de 1989, los CC. C.P. JUAN ANTONIO LOPEZ-VEGA, MARIA GUADALUPE TORRES NIETO, visitantes comisionados en el oficio mencionado al margen superior derecho -- 390-3082 en presencia del C. Lic. Victor García Méndez y ante los testigos de asistencia que dan fe, hacen constar que fueron examinados los sellos mencionados en folios anteriores concluyendo que se encontraban completos e inalterados; seguidamente, procedieron a quitarlos abriendo el local, -- del que se retiró la siguiente documentación: - - - - -
(Aquí se relacionan los elementos que se retiran para su estudio), misma que fue examinada en el lugar en el que se actúa, devolviéndola al local de referencia a las 14:15 horas del día de la fecha, colocando nuevamente sellos debidamente firmados, en los lugares en los que se encontraban los -- colocados con anterioridad. Para constancia firman los que intervinieron en la diligencia, - - - - -

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

 C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 C.

 C.

 C.

T E S T I G O S

 C.

 C.

NOTA: Lo subrayado es lo que cambia en cada auditoría.

El acta del día 12, constituye el depósito inicial.

Las de los demás días son depósitos después de examinar la documentación.

2.3.4. RECOGIMIENTO DE LA DOCUMENTACION.

El recogimiento de la documentación y libros, sólo - procederá cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 45; fuera de estos causales resulta ilegal cualquier acto de recogimiento, las causales son:

- El destinatario se niegue a recibir la orden de vi sita.
- Existan sistemas de contabilidad, registros o li--bros sociales sin sello, teniéndose la obligación de estarlo.
- Existan dos o más sistemas de contabilidad con dis tinto contenido y no se pueda conciliar los datos con los manifestados en los avisos o declaraciones presentadas.
- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que se está obligado.
- Los datos anotados en la contabilidad, no coinci dan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados, o cuando - los documentos que amparen los actos o actividades no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalan las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones -- inexistentes.

- Cuando los sellos colocados por los visitantes -- sean desprendidos, alterados o destruidos, ya sea total o parcialmente.
- El contribuyente visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las 48 horas anteriores a la fecha señalada para que se dé el su-puesto.
- Si el compareciente se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza - la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondiente o contenido de cajas de valores.

La documentación recogida se remitirá al domicilio - de la autoridad que practica la visita, en donde estará a - disposición del visitado para su consulta, previa solicitud que al efecto haga por escrito. En estos casos, también se deberá levantar acta parcial, en la que se detalle todos y - cada uno de los documentos que se recojan, describiéndose - todas las características físicas de cada uno de los libros recogidos. Véase formato VI.

FORMATO VI

Nombre: Casa Mayito, S.A.	Oficio:
Giro: Distribuidora de Ropa.	Expediente:
Ubicación: Río Consulado No. 2104,	Orden de Visita:
Col. Valle Gómez, C.P. 03102	Clase:
México, D.F.	Inspector:
R.F.C.	
I.V.A.	

Folio No.

Folio No.

En la ciudad de México, D.F., siendo las 11:00 horas del --
día 9 de octubre de 1989, los CC. C.P. RUBEN MARTINEZ CONZA
LEZ, OSCAR JIMENEZ GARCIA Y TOMAS MERCADO P., visitantes -
comisionados en el oficio mencionado al margen superior de-
recho, hacen constar que constituídos legalmente en el lu-
gar ubicado en las calles de Río Consulado No. 2104, Col. -
Valle Gómez, domicilio de Casa Mayito, S.A., para efectos -
de la visita domiciliaría que se está practicando al mencio-
nado contribuyente, al amparo de la orden mencionada, conte-
nida en el oficio número 390-1685, de fecha 10 de agosto de
1989, girado por el Director General de Auditoría y Revi-
sión Fiscal, mismo que fue entregado el día 10 de agosto de
1989, al C.C.P. Emiliano Hoyos Mata, habiéndose cumplido --
con todos los requisitos formales de identificación de los-
visitadores, así como la designación de los testigos de - -
asistencia, según consta en el acta parcial de inicio que -
en esa misma fecha se levantó. - - - - -
Para el efecto antes mencionado, y en presencia del C.C.P.

Emiliano Hoyos Mata, en su carácter de Representante Legal, y de los testigos que dan fe, los visitadores proceden a --
 consignar los siguientes hechos: - - - - -
 Se hace constar que con fundamento en el artículo 45, frac--
 ciones III y VI del Código Fiscal de La Federación en vigor,
 los visitadores designados en la orden de visita, constituí--
 dos legalmente en el domicilio fiscal del visitado, proce--
 den a recoger "parte de la contabilidad del visitado", con--
 sistente en libros de contabilidad y la documentación com--
 probatoria de las operaciones que realizó el visitado, cor--
 respondiente al ejercicio que comprende la revisión; para
 remitirse a las oficinas de la Dirección General de Audito--
 ría y Revisión Fiscal, sito en _____; en--
 donde estarán dichos libros de contabilidad y documentación
 comprobatoria, a disposición del contribuyente visitado pa--
 ra su consulta, previa solicitud que al efecto haga por es--
 crito. - - - - -

El inventario de los libros de contabilidad y documentación
comprobatoria propiedad del visitado que se recogen median-
te esta acta es el siguiente: - - - - -

LIBROS DE CONTABILIDAD. - - - - -

Un libro Diario General, autorizado en la Oficina Federal -
 de Hacienda No. 23 del D.F., con fecha 13 de agosto de - -
1989 partida 1310, No. de libro en su clase 2, con 250 fo-
lios útiles; conteniendo operaciones registradas del 1o. de
enero de 1986 al 31 de mayo de 1989; siendo el último folio
utilizado el número 115. Las características generales del
 libro antes citado son: contiene 2 pastas de keratol, color
café, en buen estado de 30 cm. por 60 cm. En dichas pastas

consta el nombre de la visitada. - - - - -

Un libro mayor, no autorizado, con 200 folios útiles; conte-
niendo operaciones registradas del mes de enero de 1986 al-
mes de mayo de 1989, en los folios y con las siguientes - -
cuentas. - - - - -

CUENTA - - - - -	FOLIO - - -	REGISTRO DEL MES AL MES
ACCIONISTAS- - - - -	1 - - -	Enero 1986 - - - - -
CAPITAL - - - - -	2 - - -	Enero 1986 - - - - -
COMPRAS - - - - -	10 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
VENTAS ZONA 3 - - - -	12 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
VENTAS DESPERDICIO -	14 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
VENTAS ZONA "X" - - -	18 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
INGRESOS POR COMISIONES	30 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
VENTAS A FILIALES - -	36 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
COMPRAS DE IMPORTACION	40 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.
INVENTARIOS - - - - -	6 - - -	Enero 1986 a mayo 1989.

Las características generales de este libro son: Contiene -
dos pastas de keratol color marrón, manchada y maltratadas,
de 30 cm., por 60 cm. - - - - -

En ninguna de las pastas contiene el nombre de la visitada,
por lo que en la pasta del frente, aparece la firma del re-
presentante legal de la visitada Lic. Juan Guardiola Coss,-
la de sus testigos CC. Rubén Amaro López y Fernando Valen-
zuela Higuera, así como la de los visitantes. - - - - -

DOCUMENTACION COMPROBATORIA. - - - - -
FACTURAS DE ADQUISICIONES DE MERCANCIA PROPIA DEL GIRO MANI-
FESTADO POR LA VISITADA. - - - - -

<u>No.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>VALOR</u>	<u>IVA</u>	<u>TOTAL</u>
4	10-I-86	10 Cocinetas R-2, modelo México 86'	K-2, S.A. de C.V.	3'	450	3'450
20	15-11-89	20 " " "		6'	900	6'900
32	14-III-89	100 refrigeradores marca Kelvinator, mod. Futura "2000"	Corporación Nacional, S.A. de C.V.	1'	150	1'150
				10'	1'500	11'500
50	3-V-89	Juegos de Baño, marca "Cisne"	FICSA	8'	1'200	9'200

(En esta forma se haría la descripción de la demás documentación que se va a recoger). - - - - -

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 14:58 horas del día de la fecha, se da por terminada la diligencia, levantándose la presente acta parcial en original y 9 copias, de las cuales se entrega una legible a la persona con quien se desahogó la actuación, después de firmar al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios, los que en ella intervinieron. - - - - -

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C.

C.

C.

TESTIGOS

G.

G.

NOTA: Lo subrayado cambia en cada auditoría.

2.3.5 EXISTENCIA DE DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y a las opiniones del Colegio de Contadores Públicos de México (ver apéndice 2), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá aceptar el dictamen que para efectos fiscales haya expedido el contador, mientras éste haya cumplido con todos los requisitos que señalan nuestras leyes fiscales. Así basta con que el contribuyente muestre el dictamen a los visitadores para que éstos lo hagan constar en acta de visita y quede plasmado que de acuerdo a las políticas de la Secretaría, no procede la visita de inspección.

Sin embargo al mismo artículo citado, no dice que -- las opiniones e interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades fiscales. Este párrafo -- surge cuando por medio de otros procedimientos de fiscalización (revisión de dictámenes, revisión de declaraciones, -- captación de información fiscal de clientes y proveedores, etc.), se dan cuenta las autoridades hacendarias que el dictamen no es correcto, por lo cual se expide una orden de -- auditoría al contribuyente dictaminado y así determinar las irregularidades fiscales.

Cabe destacar que si el contador que dictaminó hubiera participado en la comisión de un delito fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de su registro.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE REVISOR

3.1 PLANEACION DE LA AUDITORIA.

Como ya se vió en el capítulo primero, el Lic. en Contaduría como auditor fiscal, está afecto a las normas de auditoría por el hecho de ser un profesional de la Contaduría Pública, y dentro de estas normas se encuentra la relativa a la ejecución de trabajo, de la cual en este apartado nos enfocamos a la planeación y supervisión."

El L.A.E. Jorge Barajas M., en sus apuntes de administración II dice: "planear implica proyectar en forma consciente la acción hacia el futuro, por tanto, es un proceso intelectual que requiere tiempo, atención y dedicación suficiente para establecer los resultados que se esperan y la forma en que se pretenda lograrlos.

Por lo que se considera que planear es decidir que acciones llevar a cabo, sobre la base de conocimiento objetivo del asunto; por planear se entiende decidir anticipadamente lo que va ha hacerse, es decir, cuales son los procedimientos que van a emplearse, extensión que se le va a dar y oportunidad con que se van a aplicar.

En términos generales la planeación en auditoría fiscal, consiste en que el personal de visita establece que áreas, registros u operaciones se revisarán en forma normal, así como aquellas que requieran una revisión más a fondo; dicha planeación se realiza de manera flexible esto es, que conforme se va desarrollando el trabajo, se pueda profundi-

zar en determinadas partidas, o bien, suprimir procedimientos. La planeación se realiza normalmente al día siguiente del inicio.

Para realizar una adecuada planeación se debe de tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a).- Antecedentes, relativo al origen de la visita.
- b).- Situación presentada al inicio de la auditoría.
- c).- Giro o clase de operaciones que realmente realiza la visitada.
- d).- Declaraciones y anexos presentados.
- e).- Contratos celebrados.
- f).- Programas de revisión realizados en el inicio.
- g).- Signos externos, volumen, clase, calidad de mercancías.
- h).- Cuestionario de investigación fiscal.

Con base en el estudio de estos elementos, se realiza la planeación para dirigir la revisión hacia las áreas o renglones donde es posible existan irregularidades, y se puedan determinar observaciones de importancia.

Dentro de los objetivos de la planeación se encuentran los siguientes:

- Diagnosticar o detectar las áreas que proceda revisar con mayor alcance y oportunidad.
- No dejar de realizar procedimientos sobre operaciones, cuentas o registros en donde se hayan detecta

do irregularidades.

- No aplicar técnicas de auditoría sobre renglones, cuentas o registros u operaciones, en donde no se tiene ningún indicio de irregularidad.

La planeación queda plasmada en un "Control de Acuerdos", del cual se presenta un ejemplo en el formato VII.

El Control de Acuerdos de Auditorías, debe comprender todas las fases de la revisión, desde su inicio, desarrollo y conclusión, procurando se vayan revisando, ampliando o reduciendo los acuerdos, de conformidad con lo planeado y los resultados que se obtengan de cada procedimiento - desahogado.

FORMATO VII

CONTROL DE ACUERDOS EN LA AUDITORIA DIRECTA A:

Nombre del Contribuyente visitado _____

PRIMER ACUERDO DE AUDITORIA

tomado el _____

DIA MES AÑO

Como responsable de la auditoría a in-
 ciar al contribuyente citado se comunicó al -
 personal técnico que la va a desarrollar:

1o. Los antecedentes que constan adjuntos a -
 la orden _____

2o. El giro probable del contribuyente _____

3o. El tamaño probable del contribuyente _____

4o. En su caso que NO se tienen ni anteceden-
 tes ni ningún dato sobre el contribuyente _____

5o. Por lo que resulta necesario en el inicio:

5.1 Tomar en cuenta lo siguiente:

5.2 Realizar lo siguiente:

SI	NA	NO

6o. Se recuerda que las pruebas de lo que omitió contabilizar y declarar el contribuyente, que no se localicen el ler., día ya no se podrán localizar después. _____

7o. _____
Nombre, puesto y firma del responsable

SI	NA	NO

SEGUNDO ACUERDO DE AUDITORIA EL DIA _____ DE _____ DE 198__ .

CONTRIBUYENTE: _____ TIPO DE _____

DOMICILIO: _____ REVISION: _____

POBLACION: _____

ESTADO: _____

GIRO REAL SEGUN LO VISTO EN EL INICIO

FECHA DE INICIO: _____

EJERCICIO QUE SE REvisa: _____

CIFRAS DECLARADAS Y CONTABILIZADAS

a) CLASE DE INGRESOS	LIBROS	I.S.R.	I.V.A
_____	\$	\$	\$
_____	\$	\$	\$
_____	\$	\$	\$
IMPORTACIONES	\$	N.A.	\$
TOTAL DE INGRESOS O DE OPERACIONES	\$	\$	\$
b) COSTO DEDUCIDO	\$	\$	N.A.
c) DEDUCCIONES QUE REPRESENTEN MAS DE UN 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	\$	\$	N.A.
_____	\$	\$	N.A.
_____	\$	\$	N.A.
_____	\$	\$	N.A.

d) DEMAS DEDUCCIONES	\$	\$	N.A.
_____	\$		
_____	\$		
_____	\$		
_____	\$	\$	
e) TOTAL DEDUCCIONES Y COSTO	\$	\$	N.A.
f) UTILIDAD FISCAL	\$	\$	N.A.

ASPECTOS A CONSIDERAR PORQUE AFECTAN AL DESARROLLO DE LA -
AUDITORIA.

SI MA NO

CON BASE EN LO ANTERIOR SE ACORDO: SOLO REA-
LIZAR LOS PROGRAMAS YA ESTABLECIDOS _____

ADEMAS REALIZAR: _____

RESPONSABLE DE LA AUDITORIA

PUESTO

NOMBRE

FIRMA

PERSONA(S) A LA(S) QUE SE DIERON LAS INSTRUCCIONES ANTERIORES

PUESTO

NOMBRE

FIRMA

3.2 TÉCNICAS DE AUDITORIA.

Las técnicas de auditoría son los métodos o mecanismos de investigación que utiliza el auditor fiscal, para reunir las pruebas de que las cifras declaradas son correctas o porque, en cuanto y en que son incorrectas dichas cifras.

Las técnicas de auditoría que se aplican en las revisiones fiscales son:

3.2.1 ESTUDIO GENERAL.

Esta técnica consiste en conocer y evaluar los elementos con que se cuenta y que repercuten en las cifras contenidas en las declaraciones.

Existen varios procedimientos para llevar a cabo esta técnica como:

- Formular Estados Financieros comparativos para localizar, en su caso, las discrepancias de un año a otro de las cifras declaradas.

- Analizar y estudiar el cuestionario fiscal que se levanta al inicio de la auditoría.

- Aprender la magnitud de la empresa para ver si coincide lo que se está viendo con lo declarado.

La técnica de Estudio General se ejecuta al inicio - de la auditoría y en la planeación de la misma, para que só lo se realicen los procedimientos necesarios sobre áreas o rubros en donde es posible existan irregularidades.

3.2.2. OBSERVACION.

Esta técnica consiste en mirar y escuchar con detenimiento y juicio crítico (aunque aparentemente no tenga relación), todo lo que existe y pasa en la empresa visitada, - y relacionar lo observado con las declaraciones de impuestos, registros o informes contables.

Esta técnica se comienza a desarrollar desde el momento en que se llega a iniciar la auditoría continuando en el desarrollo de la revisión y aún hasta el final de la misma.

3.2.3 ANALISIS.

Consiste en descomponer un todo (cifra, operación, - cuenta, etc.), en partes o grupos homogéneos y significativos, para conocer que contiene un saldo, un movimiento acumulativo de una cuenta, etc., y así poderlas estudiar y decidir posteriormente cuales de esas partes hay que revisar.

Esta técnica se utiliza para descomponer una cifra - total de una cuenta, hasta llegar a todos los conceptos y -

cantidades parciales que la integran.

Por lo antes expuesto la técnica de análisis tiene - su aplicación cuando se encuentra una cifra que por su im-- porte o por su concepto, llame la atención y por ello se de ba de estudiar y analizar todas las partes que integran di- cho total o los conceptos de que se compone.

3.2.4 INSPECCION.

En el examen de bienes materiales o de documentos -- con el objeto de cerciorarse de que amparen un activo o una- operación.

La inspección incluye el verificar que los documen-- tos que amparan las compras, servicios y gastos reúnan los- requisitos fiscales de acuerdo al artículo 36 del Reglamen- to del Código Fiscal de la Federación.

Se desarrolla revisando facturas, documentos por co- brar, checando la existencia de los activos fijos, (cercio- rándose de que sean utilizados para los fines de la empresa) y examinando los documentos que amparen o respalden las com- pras, servicios y gastos.

Esta técnica de auditoría se realiza en el transcur- so de la revisión, aunque es conveniente de que algunos -- bienes o documentos que le pudiera convenir al contribuyen- te ocultar, se examinen al principio de la auditoría, todo-

depende de como se presenten las circunstancias.

3.2.5 CONFIRMACION O COMPULSA.

Es la información por escrito que dan las personas - (físicas o morales) a las autoridades fiscales, toda vez -- que la empresa auditada declaró haber realizado operaciones con éstas. Dicha información debe de señalar el monto y na turaleza de las operaciones. Esta técnica se ampara bajo - una orden de auditoría.

Las compulsas pueden realizarse de dos formas: por - correo o personalmente. A continuación se explican.

- Por correo consiste como su nombre lo indica en -- mandar por correo el documento que le ordena a un tercero - relacionado con las operaciones de la empresa visitada, que - conteste por escrito el monto de las operaciones que tuvo - con la compañía auditada por un período determinado; y lo - envíe a la dependencia de Hacienda que le requirió la infor mación.

La compulsas personal consiste en que hagan acto de - presencia los visitantes en el domicilio de un tercero - - (clientes, proveedores, etc.), relacionado con las operacio nes del contribuyente auditado, con una orden de compulsas - para que éstos proporcionen libros, auxiliares, facturas y - toda la documentación relacionada con el contribuyente audi tado y así obtener una información precisa y detallada de -

tales operaciones.

Cabe señalar que la compulsas personal debe reunir to dos los requisitos y reglas de notificación que tiene un orden de auditoría y que se analizaron en el capítulo II. - Mencionando que tan sólo en las Administraciones Fiscales - Federales, las compulsas las pueden también ordenar los Sub administradores Generales de Auditoría y Revisión Fiscal y los Sub administradores de Auditoría y Revisión Fiscal, según lo autoriza el artículo 10. fracción III, apartado A in cisos 1 y 2 del acuerdo 101-293 por el que se delegan facul tades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se publicó en el diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1989.

Actualmente ha caído en desuso las confirmaciones -- por correo por ser muy lentas e incorrectas, siendo utiliza das generalmente las compulsas personales ya que son más rá pidas y precisas, pues usualmente las realizan los audito-- res de la compañía visitada, por lo que saben que es lo que buscan en la compulsas.

3.2.6 INVESTIGACION.

Consiste en indagar las circunstancias reales corres pondientes a una cifra, un bien un documento, etc., que ha despertado sospechas o que no se encuentra contabilizado y declarado o está incompleto o mal contabilizado y declarado.

En otras palabras, se debe investigar si las opera--

ciones son precisamente de la clase y monto y época o como están contabilizadas o hubo errores intencionales o no al contabilizarlas.

Para aplicar esta técnica se debe acudir a cualquier fuente interna o externa que pueda dar información comprobable sobre las circunstancias reales de esa operación, cifra o documento y recabar conjuntamente con la información la comprobación correspondiente.

Se debe realizar esta técnica cada vez que en el desarrollo de la auditoría se localice una operación, una cifra o un documento que despierte sospechas o cuya explicación o significado no se haya podido obtener por el procedimiento que se haya aplicado anteriormente.

3.2.7 DECLARACIONES Y CERTIFICACIONES.

Es la manifestación de cierta información por escrito y firmada por el o los representantes legales autorizados por la empresa auditada, sobre determinados aspectos.

El modo de utilizar esta técnica es solicitar a los funcionarios autorizados que certifiquen con su firma, fecha y una leyenda, las operaciones, existencia de bienes, etc., que constan en papeles de trabajo.

Se debe desarrollar la presente técnica siempre que se considere necesario que la empresa auditada a través de sus representantes, certifiquen la existencia de determinadas operaciones, bienes, etc., que constan o debieron constar en las declaraciones de impuestos.

3.2.8 COMPROBACION.

Esta técnica de auditoría se aplica junto con la técnica de investigación, consiste en localizar y escudriñar los documentos formulados o recabados con motivo de las operaciones que se están examinando y verificar que coincidan los datos de esos documentos con los datos que constan en pólizas, auxiliares, registros, etc., donde estén anotadas esas operaciones.

Para tener la evidencia documental, que es uno de los varios elementos que juntos prueban que son reales las operaciones contabilizadas y están registradas en la clase, monto y demás características con las que se realizaron.

3.2.9 CALCULO.

La técnica del cálculo consiste en efectuar las operaciones aritméticas necesarias para verificar las cifras presentadas en declaraciones, estados financieros, libros de contabilidad, etc.

Una forma de utilizar esta técnica es efectuando la operación aritmética en forma diferente a como lo hizo el contribuyente para verificar su corrección.

Previamente pueden haberse verificado o comprobado los factores que se utilizan en el cálculo de las operaciones.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.3 PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo son constancia escrita de:

- Los procedimientos que se desarrollaron en la auditoría.
- Sobre qué períodos se hicieron pruebas selectivas.
- Qué clase de operaciones se revisaron.
- En qué días se formularon y quienes las realizaron.
- Las pruebas que se recabaron de que las cifras y conceptos examinados en declaraciones de impuesto, y en libros:

a) Son correctos.

b) Se incurrió en irregularidades y las omisiones -
fiscales que se consignan en ellos.

No se puede afirmar que las declaraciones de impuesto son correctas o afirmar que en ellas se incurrió en determinadas omisiones e irregularidades fiscales, si no puede exhibirse las pruebas relativas, mismas que deben constar en los papeles de trabajo.

Pero solo con papeles de trabajo objetivos, completos en su contenido, de fácil lectura y que permitan captar fielmente su objetivo, se podrá conocer si las aseveraciones sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales del auditado, son correctas o no.

Ahora bien los papeles de trabajo de una auditoría -

están integrados por un conjunto de cédulas.

Por cédulas debemos de entender, la hoja o conjunto de hojas en que constan los procedimientos de auditoría desarrollados sobre una misma clase de operaciones o sobre el movimiento o sobre el saldo de una cuenta o de una subcuenta y las observaciones encontradas.

Los elementos de cada cédula son:

- a) Encabezado.
- b) Cuerpo de información.
- c) Notas complementarias o aclaratorias.
- d) Pié de cédula.

A continuación se explica cada uno de ellos.

a) Encabezado:

El encabezado lo integran los datos que invariablemente se deben poner en la parte superior de cada cédula y que son:

- Nombre de quien la revisó, del auditor y del supervisor (basta con anotar sus iniciales).
- Fecha en que se inició y fecha en que se terminó la cédula.

Este dato se anota con la finalidad de saber cuánto tiempo se tardó y sobre todo cuando se hizo el trabajo, -- pues si en una época precisa no se disponía de algunos datos o elementos, no se puede responsabilizar al personal ac

tuante por no haber consignado en papeles de trabajo y en -
 acta las observaciones, que en su caso se deriven del cono-
 cimiento de esos hechos o de contar con esos datos o elemen-
 tos.

- Nombre del contribuyente.
 Se debe anotar el nombre completo, sin abreviaturas-
 y mencionando la clase de sociedad en que esté cons-
 tituido.
- Qué período se está revisando.
 Si el contribuyente tiene ejercicio regular basta -
 con anotar el año que se está revisando, pero si no-
 es así, se tiene que anotar la fecha completa.
- Qué área se está revisando.
 Se debe especificar si se está revisando ingresos, -
 costos o gastos; o son cédulas de impuestos o de --
 conclusiones.
- Qué procedimiento se va a utilizar.
 En este dato se establece qué trabajo se va ha desa-
 rrollar o sea qué procedimientos se va ha llevar a -
 cabo, especificando si procede, qué cuenta, operacio-
 nes y meses se van a revisar.
- Clave o Índice.

Es un número o una combinación de letras y números,-
 para identificar una cédula de las demás.

b) Cuerpo de la Cédula.

En ésta parte se va a vaciar toda la información ob-

tenida al aplicar el procedimiento elegido, tratando de ser lo más claro y preciso posible ya que es la parte fundamental de los papeles de trabajo.

En el cuerpo de la información se consignarán:

- No sólo las partidas que se observan o las que integran la omisión, sino todas las revisadas o examinadas.
- Las pruebas por las que se observan o las que hacen evidente que se incurrió en la omisión.
- La conclusión a la que se llega es decir, en que monto y en que renglones se deben modificar las cifras declaradas.

Desde nuestro punto de vista pensamos que el vaciar los datos de todas las operaciones revisadas y no sólo las de aquellas en que hay observaciones es una pérdida de tiempo, derivada de la falta de confianza a quien formula las cédulas o de la insuficiente supervisión.

c) Notas complementarias o aclaratorias.

Se hacen cuando procede al pie de algunas cédulas, y son para aclarar o explicar, y/o complementar las situaciones o cifras que se asentaron en el cuerpo de la cédula, ya sea ampliando la información mediante la aportación de nuevos datos o simplemente redactando de una manera más precisa lo anotado con anterioridad. Sólo se hará cuando sea indispensable para su mayor comprensión.

d) Pié de la cédula.

En esta parte se anotarán:

- La fuente de datos.

Consiste en citar la clase de documentos, registros, contratos, expedientes, etc., de donde se tomaron -- los datos de la información anotada en cada cédula.

- Significado de las marcas.

En el cuerpo de información se utilizan marcas de color rojo para llamar la atención al lector de la cédula sobre un concepto, partida, cifra, etc., por lo que se debe anotar el significado de cada una de las marcas utilizadas (ver apéndice 3).

Las cualidades de una cédula son:

a) Completa.

b) Que se entienda.

c) De facil lectura.

d) Objetiva.

A continuación se explican:

a) Completa.

Debe contener todos los datos del encabezado; todas las observaciones encontradas; todas las descripciones que permitan conocer en que consiste la observación o irregularidad; y los datos que identifican a cada una de las partidas relativas; la conclusión a la que se llega; el signifi-

cado de las marcas utilizadas; el cruce con otras cédulas - cuando proceda y la fuente de datos.

b) Que se entienda.

Normalmente son personas diferentes quienes formulan las cédulas y quien la lee. Los lectores de las cédulas son quienes toman decisiones sobre las observaciones encontradas contenidas en ellas, pero debiendo atenerse a los fundamentos contenidos en las mismas.

Por lo que es obvio que:

- Las cédulas deben hablar por sí solas.
- Por su simple lectura cualquier lector pueda saber:
 - . Qué se revisó.
 - . Por medio de qué procedimiento.
 - . Qué irregularidades se conocieron.
 - . Qué observaciones derivan de esas irregularidades.
 - . Cuáles son las pruebas que hacen evidente que se incurrió en las irregularidades que originan las observaciones.
 - . En qué renglones y por qué cantidades se modifican las declaraciones presentadas, por las irregularidades probadas.

Esto se consigue solamente presentando cifras, conceptos, inconformaciones o explicaciones, concretas, precisas y claras, de lo contrario pueden provocarse malas interpretaciones o dudar si realmente el contribuyente incurrió-

en las irregularidades consignadas en las cédulas o que no se capten las irregularidades que están plasmadas en la cédula.

Lo ideal es que el lector no acuda a quien formula la cédula o a las fuentes de datos para entenderla.

c) De fácil lectura.

El orden material en que se presentan los datos o la distribución que se les da en las cédulas, el tener dichos datos la suficiente separación entre sí, lo legible de la letra, facilita la lectura de los papeles de trabajo.

d) Objetiva.

Se deben de asentar en las cédulas (papeles de trabajo) únicamente los hechos y cifras reales, si hay sospechas personales, suposiciones, consideraciones o conclusiones -- subjetivas, deberá indicarse claramente esa situación.

Para lograr que los papeles de trabajo reúnan las -- cualidades citadas debe seguir las siguientes reglas para su formulación:

- . Estudiar y decidir si es necesario hacerlos.
- . Aprovechar elementos proporcionados por el contribuyente.
- . Diseñarlos previamente.
- . Anotar los datos en forma columnar.
- . Anotar todos los datos necesarios sin retener nada -

en la mente.

Redactarlos en forma tal, que el lector llegue al -- mismo conocimiento de los hechos y de las pruebas y -- a la misma conclusión que el que los formuló.

Cruzar datos que aparecen simultáneamente en dos o -- más cédulas.

Las correcciones de palabras y de números se harán -- escribiendo en la parte inmediata superior la pala-- bra o la cifra correcta.

No deben pasarse en limpio.

Usar letra legible, preferentemente de molde.

Una vez formulados, no deben ser destruidos.

No deben mostrarse al contribuyente.

Deberán conservarse bajo el control directo del visi-- tador.

Las clases de papeles de trabajo desde el punto de -- vista del grado de análisis con que las cédulas presentan -- sus datos se clasifican en:

- a) Cédulas de análisis.
- b) Cédulas de subanálisis.
- c) Cédulas sumarias o de resumen.

A continuación se enumeran:

- a) Cédulas de análisis.

Estas cédulas de análisis o analíticas contienen to-- do un procedimiento de auditoría, desarrollado o aplicado --

sobre el saldo o el movimiento de una cuenta o sólo de una parte del mismo movimiento anual, las observaciones resultantes y las pruebas correspondientes.

b) Cédulas de subanálisis.

Cuando cualquier cantidad o concepto contenido en una cédula de análisis, se debe analizar en mayor detalle o en las partes que la componen, para aplicar sobre las mismas, un procedimiento de auditoría, se formulará una cédula de subanálisis. También se usarán las cédulas de subanálisis cuando se desee auditar algunas de las cifras contenidas en una cédula de análisis desde otro punto de vista o aplicando otra prueba u otro procedimiento.

c) Cédulas sumarias o de resumen.

Como su nombre lo indica en ellas se resumen las cifras, los procedimientos, las conclusiones u observaciones correspondientes a un grupo homogéneo de conceptos o de cifras que se encuentran analizadas en otras cédulas.

Se hará una cédula sumaria por cada grupo homogéneo de partidas revisadas, inventarios de productos terminados, ingresos que tenga el contribuyente, compras, etc.

Ahora bien, al término de una revisión fiscal se integran 3 expedientes:

1) El de Archivo Permanente.

En este expediente se concentran los documentos que-

puedan servir como referencia a auditores fiscales que en un futuro vuelvan a revisar otro(s) ejercicio(s) a ese mismo contribuyente.

Los documentos que debe reunir el archivo permanente son:

- Volante de control de órdenes.
- Copia de la orden de visita, firmada de recibido por el contribuyente o representante legal.
- Copia de oficios de aumento y/o sustitución de personal, firmados por el contribuyente.
- Copia de citatorio, en su caso.
- Copia con acuse de recibo de solicitud de aportación de datos por terceros.
- Originales de todas las actas levantadas durante el transcurso de la auditoría.
- Original del informe de auditoría, firmado por el auditor, supervisor y coordinador.
- Fotocopia del Acta Constitutiva de la visitada y modificaciones en su caso.
- Copia fotostática de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, aviso de cambio o baja.
- Volante de programación.
- Solicitud de información.
- En caso de ser la primera auditoría que se le practica al contribuyente y por lo tanto no exista archivo permanente, la cédula de préstamo, debe pe--

garse o engraparse en la parte interior izquierda de la portada.

- Copias fotostáticas de papeles de trabajo certificadas, en su caso.
- Otros documentos de control.

Este expediente se debe de foliar y coser con cañamo.

2) El de papeles de trabajo.

En este expediente se concentran todos los documentos que conforman la auditoría, es decir todo el trabajo -- realizado por los visitadores en el transcurso de la auditoría.

Los documentos que debe reunir el expediente de Papeles de Trabajo son:

- Índice.
- Borrador de acta final e informe.
- Cuestionario de investigación fiscal, firmado por el Contribuyente o Representante Legal.
- Cédulas de relación de libros.
- Cédulas de papeles de trabajo (impuestos declarados y pagados, ingresos y deducciones).
- Copia de todos los oficios girados al contribuyente.
- Escritos de contestación del contribuyente.
- Copia del oficio de solicitud de compulsión y/o copias de oficios solicitando documentación a la Comisión -

Nacional Bancaria y de Seguros.

- Copia fotostática de las declaraciones del I.S.R., - I.V.A., I.S.P.T. y en su caso impuestos especiales.
- Sobrantes.
- Volante de terminación con nombre y firma del supervisor.

Este expediente debe ir cosido con cáñamo y además - debe de foliarse.

3) El de Liquidación.

En este expediente se anexan todos los documentos ne cesarios para que el liquidador formule la liquidación de - la auditoría,

Los documentos que debe de contener el expediente de liquidación son:

- Copia azul del volante de control de órdenes.
- Copia de la orden de visita, firmada de recibida por el contribuyente.
- Copia de los oficios de aumentos y/o sustitución de personal firmados de recibidos por el contribuyente.
- Copia de citatorio en su caso.
- Copia de las órdenes de solicitud de datos a terce--ros firmados de recibido por los compulsados.
- Copias prefoliadas de todas las actas levantadas du--rante la auditoría.
- Copia del informe de auditoría, firmado por el audi--

tor, supervisor y coordinador.

Este expediente se mandará al Departamento de Liquidación y debe ir foliado y encuadrado con un broche.

3.4 OFICIOS Y ACTAS PARCIALES.

En este punto se hace mención de los oficios y de las actas parciales más comunes que se levantan en el transcurso de la auditoría, los cuales se elaboran para solicitar o informar al contribuyente visitado de algún hecho o circunstancia inherente a la visita.

El oficio es la comunicación oficial, escrita con el membrete de la oficina pública que la expide, elaborándose según la circunstancia y siguiendo cierto formulismo establecido, teniendo un valor legal tanto para el remitente como para el destinatario. Los elementos formales del oficio son:

- a) Dependencia que emite el oficio.
- b) Número de oficio.
- c) Asunto.
- d) Lugar y fecha.
- e) Nombre y domicilio del destinatario.
- f) Tema, asunto que motiva el oficio.
- g) Despedida.
- h) Lema.
- i) Cargo.

- j) Antefirma, nombre y cargo del que firma.
- k) Anexos.
- l) Copias.
- m) Iniciales.

Acta es el documento público en el que se asientan - en forma enunciativa y circunstanciada los hechos derivados de la actuación de los particulares y de las autoridades, - que se somete a la consideración de estas últimas o sea, -- que se asientan en ella hechos que puedan derivarse de situaciones civiles, jurídicas, mercantiles y fiscales.

El objetivo de levantar alguno de las actas parciales es evitar que el contribuyente pueda exponer como causa de la nulidad de la liquidación, que no se cumplieron con algunas de las formalidades que se establecen en el Código Fiscal de la Federación en el desarrollo de la visita domiciliaria; en estas actas se consignan los hechos que prueban que si se cumplieron esos requisitos o formalidades.

Las formalidades que deben cumplir las actas, se encuentran estipuladas tanto en el artículo 16 Constitucional, como en el Código Fiscal de la Federación en los artículos 38, 43, 134 y 135, que establecen los datos generales de todas las notificaciones de los actos administrativos y procedimientos para efectuarlos; el artículo 46 relativo a las actas de visita y el artículo 53 que marca los plazos para proporcionar datos e informes; de estos artículos ya se ha hecho mención en los primeros capítulos.

Independientemente de las actas de preinicio y de -- inicio que ya fueron comentadas, así como del acta final -- que se verá más adelante, las actas parciales que general-- mente se levantan son las siguientes:

- De aseguramiento de la contabilidad, colocación, rup-- tura y recolocación de sellos, de conformidad con el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.
- De recogimiento de libros y documentación, de acuer-- do con el artículo 45 del mismo Código.
- De resistencia, artículo 45 y 55 mismo Código.
- De aportación de datos por terceros, artículos 42 y-- 46 del Código Fiscal de la Federación.
- De aumento, disminución y sustitución de visitantes, artículos 38 y 43 del mismo Código.
- De solicitud de información y documentación, artícu-- lo 53 del Código Fiscal de la Federación.
- De suspensión de la orden de visita y la continua-- ción de ella en el nuevo domicilio cuando ya no se -- vaya a seguir actuando en el anterior domicilio, Ar-- tículo 46 del mismo Código.
- De entrega de la orden de ampliación de domicilio, - artículo 44 del Código Fiscal de la Federación.

En el formato VIII, se presenta un instructivo de ac ta de aumento o sustitución de visitantes como un ejemplo de estas actas citadas.

FORMATO VIII

FORMATO PARA ACTA PARCIAL DE IDENTIFICACION DE VISITADORES
AUMENTADOS O SUSTITUIDOS

Nombre: NEGOCIACION PAPELERA, S.A.	Oficio: 390-1375
Ubicación: 5 de Mayo No. 32,	Exp.: 307/127
Col. Centro,	Orden de Visita
México, D.F.	No. ADT 0173

Folio No.

Folio No.

En la ciudad de México, D.F., siendo las 11:30 horas del --
día 30 de enero de 1989, los CC. Teresa González Quezada,--
y Hónica Contreras; visitantes comisionados según el offi--
cio mencionado en el ángulo superior derecho hacen constar--
que se constituyeron legalmente en el lugar ubicado en las--
calle de 5 de Mayo No. 46, Col. Centro, domicilio de la --
Negociación Papelera Mexicana, S.A., para entregar al C. --
Sr. Pedro Manríquez persona que atiende la visita, origi--
nal del oficio número 390-III, de fecha 13 de enero de 1989.
girado por el Director General de Auditoría y Revisión Fis-
cal, quien lo firma de recibido, en el cual se designan a --
los CC. C.P. Teresa Pelayo Gómez y Rubén Martínez López, --
Visitadores que aumentan a los CC. Visitadores C.P. Mireya-
Martínez Gómez , Cesar Augusto Balboa J. - - - - -
El personal designado se identifica en su orden mediante --
credencial números 271, 248 respectivamente y los anexos --
contenidos en los oficios números 142-III-13815 de fecha 21

de enero de 1989 expedidos por el Director General de Auditoría y Revisión Fiscal, respectivamente; documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno. Ambos instrumentos identificatorios fueron exhibidos a dicha persona, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, -- los devolvió a sus portadores. - - - - -

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 12:50 horas del día de la fecha, se da por concluida esta diligencia, levantándose la presente acta parcial en original y 8 copias de las cuales se entrega una legible a la persona -- con quien se desahogó la misma, después de firmar al final del acta y al margen de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron. - - - - -

NOTA:- LO SUBRAYADO ES LO QUE CAMBIA EN CADA AUDITORIA.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C.

C.

C.

T E S T I G O S

CAPITULO IV

TERMINACION DE LA AUDITORIA

4.1 LEVANTAMIENTO DE ACTA FINAL.

Acta final es el documento público en el que se consignan en forma cronológica y circunstanciada los hechos u omisiones que los visitantes conocieron y probaron como resultado de la auditoría que se le practicó al contribuyente, ya sea que haya cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales o incurrido en irregularidades, asentándose las -- pruebas preconstituidas que se consideraron necesarias; a través de esta acta, se dá a conocer al visitado el resultado de la revisión.

Tanto la Constitución Política como el Código Fiscal de la Federación, obligan a levantar un acta circunstanciada de los hechos u omisiones conocidos al concluir las visitas domiciliarias, efectuadas con el fin de comprobar la -- forma en la que el contribuyente visitado ha dado cumpli- miento a sus obligaciones fiscales.

La principal formalidad consta en el artículo 16 - - Constitucional que indica:

"... levantándose, al concluir (la visita domicilia- ria) un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.."

En el Código Fiscal de la Federación, la disposición que la fundamenta está contenida en el artículo 46 que men- ciona:

"De toda visita en el domicilio fiscal se levantará-

acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitantes..."

Asímismo establece que el acta se levantará en donde se lleve a cabo la visita, y en caso de que se esté practicando simultáneamente en dos o más lugares, se deberán levantar actas parciales, las cuales se agregarán al acta final, misma que puede ser levantada en cualquier de dichos lugares. El acta final se levantará en las oficinas de la autoridad fiscal cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, esta circunstancia se deberá notificar previamente a la persona con quien se entiende la diligencia.

Si el contribuyente se niega a firmar el acta final-levantada como resultado de la visita domiciliaria, ésta no pierde su valor probatorio.

El contenido de un acta final es el siguiente:

- a) Encabezado.
- b) Antecedentes.
- c) Personalidad.
- d) Generalidades.
- e) Hechos.
- f) Complementarias.
- g) Lectura del acta.
- h) Cierre.

i) Fé de erratas.

j) Firmas.

Dada la importancia de esta acta, ya que a través de ella se procede a liquidar los impuestos a cargo del contribuyente, a continuación se describen en forma breve cada -- una de estas partes.

a) Encabezado.- En este punto se identifica que tipo de acta corresponde, así como datos generales del contribuyente afecto a la visita; los datos se anotan en los ángulos superiores, siendo entre otros el nombre completo del - contribuyente, domicilio fiscal, giro declarado, Registro - Federal de Contribuyentes, Clave de I.V.A., número de ofi- - cio y de orden de auditoría que gira la autoridad fiscal, - clase de acta (en este caso FINAL).

b) Antecedentes.- En este apartado prácticamente se inicia la redacción del acta, asentándose en primer término el lugar, fecha y hora en que se inicia su levantamiento, - así como los siguientes datos: nombres de los visitantes, - domicilio fiscal real, nombre completo del visitado, período comprendido sujeto a la revisión, número de la orden de auditoría, número y fecha del oficio de la orden de audito- - ría, identificación de la persona que recibió la orden de - visita, la fecha en que se recibió ésta, identificación de los visitantes, datos del acta que se levantó al inicio de la auditoría.

c) Personalidad.- En este párrafo se asientan los -

datos de la persona con quien se entendió la diligencia, la forma en que acreditó su personalidad y con qué se identificó. Asimismo se cita la designación de los testigos de - - asistencial, proporcionando sus nombres, domicilios, número de cédulas de inscripción en el R.F.C., e identificación, y la aceptación del cargo por dichos testigos.

d) Generalidades.- En este capítulo se consignan diversos asuntos que precisamente repercuten en forma general en la auditoría, dentro de los cuales se encuentran:

- Visitas que se le han practicado, de carácter fiscal.
- Régimen fiscal, relativo a los impuestos a que está afecto la visitada conforme a las actividades que realiza y aquellos de los que es retenedora.
- Datos relativos a la constitución de la sociedad.
- Fecha de iniciación de operaciones, según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Avisos, citándose los que no fueron exhibidos y -- que tenía la obligación de presentarlos.
- Giro o actividad, el manifestado e inmediatamente el real.
- Libros de contabilidad y sociales que fueron exhibidos a los visitantes.

e) Hechos.- Este capítulo es el más importante del acta, porque en el se consignan la determinación (en su ca-

so) de las irregularidades incurridas por el contribuyente y las pruebas que demuestren dichas anomalías.

Se describirá el hecho o la omisión, que constituye la violación de las disposiciones fiscales; se describirá el procedimiento desahogado, para reunir la evidencia necesaria y suficiente que desvirtúe o pruebe que el visitado efectivamente incurrió en omisión de contribuciones, al quebrantar disposiciones legales; asimismo se describirá con toda claridad y sin omitir ningún dato, todos los elementos que integran la prueba, que hacen evidente omisión fiscal.

f) Complementarias.- En este capítulo se menciona que al contribuyente visitado le fueron entregadas copia legible de todas y cada una de las actas levantadas durante el desarrollo de la visita relacionándose los datos que identifique a las mismas y que son: su número, clase de acta, fecha en que se levantó, número de los folios utilizados y consignándose que tales actas forman parte integrante del acta final.

g) Lectura del acta.- En este capítulo se consigna que fue leída el acta al representante legal o al visitado y que se les hizo saber el derecho y el plazo que tienen para inconformarse, así como el domicilio de la autoridad ante quien la presentará. El plazo que otorga al efecto el Código Fiscal de la Federación se encuentra en el artículo 54.

h) Cierre de acta.- Se menciona la hora, día, mes y año de cuando se terminó el acta, así como el número de copias en que se levantó y la entrega de una de estas copias al representante legal o visitado, después de firmar todos los que en ella intervinieron al final de esta acta y al -- margen de todos y cada uno de los folios.

Si al cierre del acta final no se encuentra presente el visitado o su representante legal, se le dejará citato-- rrio para que se presente al día siguiente; en caso que no - lo hiciera se levantará con quien se encuentre presente, ar tículo 46-VI, C.F.F.

i) Fê de erratas.- Si al estarse mecanografiando el acta, se comete algùn error y se detecta de inmediato, se - debe corregir en el acto, pero si el error se detecta al es tar leyendo o cotejando el acta, se anota en forma columnar el número de folio en donde se encuentre el error, así como el renglón, la palabra incorrecta y a continuación la pala bra correcta.

j) Firmas.- En este capítulo se anotan los nombres del representante legal, de los visitantes y de los testi gos, así como la categoría con la que firman el acta; al -- término del levantamiento la firmarán todos ellos. Si el - representante legal o los testigos se niegan a firmar, el - acta no pierde su validez; en este caso debe hacerse cons-- tar que los visitantes designaron a los testigos, y en es-- tas condiciones entregar al visitado o su representante le gal, su copia. (en el formato IX se presenta un ejemplo de Acta Final).

FORMATO IX

Nombre LORO, S.A. DE C.V.
Giro TALLER DE JOYERIA

Ubicación BOLIVAR # 6 CENTRO
MEXICO, D.F.

R.F.C. ITA-86071-7J
CED. EMP.1240783

NO 4542301

Oficio Núm. 102-A-11-V-156
Expediente 307/31473 AD-2025/88
Orden de visita Núm. AD-2025/88
Acta de visita Núm. AD-2025/88
Clase ACTA FINAL

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO~~ VISITADORES. LOS QUE SE CITAN

Infracciones ----- En la Ciudad de Mexico, D.F. siendo las 14.00. Horas del día 25 de Octubre de 1988, los C.C. C.P. Aldo Gerardo Cano Minor y C.P. --- Guillermo Antonio Sanchez Mialaa, visitantes adscritos a la Administración Fiscal Federal del Centro del D.F. "A" de la Secretaría de Hacienda y Credito Publico, se constituyeron en el lugar ubicado en la calle de Bolivar # 6 Colonia Centro, Mexico, D.F. Domicilio de la Empresa Visitada --"LORO, S.A. DE C.V." con el objeto de levantar la presente acta final, en la que se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observadas como resultado de la visita domiciliaria que se le ha estado practicando por el periodo comprendido del 1ro de Enero de 1987 al 29 de Agosto de 1988, en cumplimiento de la orden de visita No AD-2025/88 de fecha 19 de Agosto de 1988, Expediente 307/31473 girada por el C. Administrador de la Administración Fiscal Federal del Centro del D.F. "A", Lic. Enrique Aramburo Nuñez, contenida y en el oficio No 102-A-11-V-156", misma que fue recibida con fecha 29 de Agosto de 1988 por el C. Martin Posternak Buckhalter, en su caracter de Administrador Unico de la Empresa visitada -- quien para constancia estampo de su puno y letra la siguiente leyenda en dos copias al carbon de la mencionada orden "recibi original del presente oficio", anotando a continuación la fecha de recepción, su nombre, su firma y el cargo que ocupa, mismo día en que se inicio la visita domiciliaria, por los C.C.L.A.I. Juan Velazquez Bautista, C. Aldo Gerardo Cano Minor y Guillermo Antonio Sanchez Mialaa, habiéndose identificado estos ante el compareciente con credenciales oficiales vigentes expedidas por el C. Director de Personal de la Secretaría de Hacienda y Credito Publico, hecho que se hizo constar en Acta Parcial de Inicio a folios Numeros 4239637, 4261105, de fecha 29 de Agosto de 1988. ----- Personalidad. La diligencia se entendió con el C. Martin Posternak Buckhalter en su caracter de Administrador Unico de la Visitada, facultado para ejercer actos de Administración y dominio, lo cual se comprobó mediante escritura publica numero 62571 del 5 de Marzo de 1984, pasada ante la fe del notario publico Lic. Carlos Prieto Aceves Numero 69 del D.F. --- asociado con el notario publico No. 40 Lic. Xavier Prieto Aguilera en dicha escritura publica no aparecen datos de inscripción en el registro publico de la propiedad, seccion comercio, dicha persona se identificó ante el personal actuante con licencia para conducir No. PQM-581019 G3, expedida por la Direccion General del Transporte Urbano en la que aparecen su nombre su fotografia y su firma, documento que se tiene a la vista se examina y se devuelve a su portador, quien manifiesto estar inscrito en el registro Federal de Contribuyentes con Cedula Personal No. PQM-ALL DE 581019, despues de manifestar bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente a la fecha de la presente Acta por el poderdante, Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia, a percibido de que en caso de negarse estos seran nombrados por la autoridad, por lo que dicha persona designo desde el inicio de la visita a la C.C. Francisca Gonzalez Perez y Ana Obdulia Flores Real ambas con edad de nacionalidad mexicana, quienes se identificaron la primera con credencial No. 7317010-9 expedida por la Universidad Nacional Autonoma de Mexico, y la segunda con credencial No 7900 132-6 expedida por la Universidad Nacional Autonoma de Mexico, con domicilios en Av. Cantenario No. 1896 Col. XZ Atzacualco y Calle 13 Manzana 76 Lote 792, Col. Ejidos de Iztapalapa de esta Ciudad respectivamente, quienes manifestaron estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con Cedula Personales No. GCPF-570402 y FONA-670114 respectivamente, dichos testigos aceptaron en el nombramiento protestando conducirse con la verdad. ----- VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO. - La Secretaría de Hacienda y Credito Publico, Administración Fiscal Regional del D.F., SubAdministración de Fiscalización efectuo practica de visita domiciliaria al amparo de la orden de Auditoria No. PFZ2988/86, contenida en el oficio ----- PASA AL FOLIO NO 4542302

Firma [illegible]

Nombre **LORO, S.A. DE C.V.**

Giro

Ubicación

Oficina Núm.

Expediente

Orden de visita Núm.

Acta de visita Núm.

Clase **ACTA FISCAL**

Inspector

Nº 4542302

Infracciones VIENE DEL FOLIO No 4542301-----
 102-A-11-V-27730 de fecha 26 de Septiembre de 1986, en el cual se procedió a revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1985, el resultado de la visita se hizo constar en Acta Final de fecha 22 de Octubre de 1986, levantada a folios no. 3924584 y 3924585, REGIMEN FISCAL.- El visitado esta afecto a los siguientes impuestos:

- I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las sociedades mercantiles.
 III.- IMPUESTO SOBRE LAS ENCOMIENDAS POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON, II Como retenedor.
 IV.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De las personas físicas.
 a).- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado.
 b).- De los Ingresos por Honorarios y en General por la prestación de un servicio personal independiente.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Segun Escritura Publica No 62971, Volumen 881 de fecha 5 de Marzo de 1984, pasada ante la fe del Notario Publico No 6 del D.F. Lic. Carlos Prieto -- Aceves Asociado con el Notario Publico No 40 Lic. Xavier Prieto Aguilera, en el cual no aparecen datos de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, se constituye la Sociedad denominada "LORO, S.A.", de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. El capital suscrito y exhibido a esa fecha quedo integrado como sigue:

Accionistas	Acciones	Importe
Mauricio Posternak Sigal	100	\$ 1'000,000.00
Fanny Buckhalter de Posternak	100	1'000,000.00
Miguel Angel Posternak Buckhalter	100	1'000,000.00
Roberto Posternak Buckhalter	100	1'000,000.00
Martin Posternak Buckhalter	100	1'000,000.00
Total	500	\$ 5'000,000.00

TRANSFORMACION.- Segun Escritura Publica No 66321, volumen 941 y folio 128 de fecha 23 de Julio de 1986, pasada ante la fe del Notario Publico No 40 del D.F. Lic. Carlos Prieto -- Aceves, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad Seccion Comercio, en el folio Mercantil No 68434, por la que se transforma "LORO, S.A. HENRYX" en "LORO, S.A. DE C.V.", quedando el capital como sigue:

Accionistas	Acciones	Importe
Mauricio Posternak Sigal	200	\$ 2'000,000.00
Fanny Buckhalter de Posternak	200	2'000,000.00
Miguel Posternak Buckhalter	200	2'000,000.00
Roberto Posternak Buckhalter	200	2'000,000.00
Martin Posternak Buckhalter	200	2'000,000.00
Total	1000	\$ 10'000,000.00

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES.- Segun constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes recibido por la Oficina Federal de Hacienda No 05 de fecha 16 de --

PASA AL FOLIO No 4542303-----

Nombre LEZO, S.A. DE C.V.
 Giro
 Ubicación

Oficio Num.
 Expediente
 Orden de visita Núm.
 Acta de visita Núm.
 Clase ACTA FINAL
 Inspector

Nº 4542303

Infracciones VIENE DEL FOLIO No 4542303
Abrial de 1984, el Contribuyente visitado inicio Operaciones el
dia 29 de Marzo de 1984.
GIRO O ACTIVIDAD.- Taller de Joyeria, segun aviso de Inscripcion
en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 16 de Abril de
1984, presentaron ante la Oficina Federal de Hacienda No 05.-
LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.- A la fecha de inicio de la visita dia 29 de Agosto -
de 1984, el contribuyente visitado exhibio los siguientes libros:-
 CLASE DE LIBRO: AUTORIZACION

	D.F.R.	NUMERO	FECHA	FOLIOS	FECHA DEL ULTIMO ASIENTO.
DIARIO	05	221141	14-04-84	199	30-06-86
MAYOR	05	221140	14-04-84	193	30-06-86
ACTAS	05	221143	14-04-84	192	01-12-87
VARIACIONES CAPITAL	05	SELLO	21-10-86	100	NINGUNO
REGISTRO DE MONEDA EXTRAJEJERA	05	SELLO	21-10-86	100	NINGUNO
REGISTRO DE ACCIONES CIONES	05	SELLO	21-10-86	106	NINGUNO
REGISTRO DE UTILI DADES	05	211144	14-04-84	194	NINGUNO
INVITARIO Y BALANCES	05	SELLO	16-07-84	164	31-12-86
REGISTRO INVERSI NES EN ACCIONES	05	SELLO	21-10-86	100	NINGUNO
RECIBOS					

De la revision practicada, los libros de Contabilidad autorizados, Polizas y demas do-
 cumentacion comprobatoria y declaraciones de impuestos exhibidos por el contribuyente vi-
 sitado, se conocieron los siguientes hechos:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Periodo Revisado.- Del 1° de Enero de 1987 al 31 de Junio de 1988.

Ejercicio Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1987.

El contribuyente visitado para efectos de este impuesto presento Declaracion Anual ante
 la Tesoreria del D.F. el dia 29 de Enero de 1988, con numero de Operacion de Caja 61222
 con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor neto de los Actos o Actividades con Tasa del 15 %	\$ 283'667,791.00
Valor Neto de los actos o Actividades con Tasa del 0 %	83'444,374.00
IVA AL 15%	42'559,170.00
Impuesto Acreditado del Ejercicio	44'642,201.00
Impuesto del Ejercicio a Favor	2'092,031.00
Pagos Provisionales	1'202,427.00
Saldo a favor del Ejercicio Anterior	342,306.00
Neto a Favor	3'636,764.00

Asimismo el contribuyente visitado proporciono copias fotograficas de sus declaraciones
 PASA AL FOLIO No 4542304

Nombre LOBO, S.A. DE C.V.
Cero
Ubicación

Clase Nom
Ejercicio
Orden de visita Num.
Acta de visita Num.
Clase ACTA FINAL
Inspector

Nº 4542304

Infracciones VIENE DEL FOLIO No 4542303
mensuales normales para efectos de este Impuesto, que en suma
dan los siguientes totales:

MES	VALOR NETO DE ACTOS TASA 15 %	VALOR NETO DE ACTOS TASA 0 %	I.V.A. 15 %	IMPUESTO ACREDITABLE	PENDIENTE ACREDITABLE
Total	\$ 285'703.690.	83'444.374.	42'855.555.	44'642.201.	71'901.849.

TOTAL ACREDITABLE	DIFERENCIA CARGO o FAVOR	DECLARACION QUE RECTIFICA CARGO o FAVOR	NETO CARGO FAVOR
----------------------	-----------------------------	---	---------------------

116'544,049. 971,960. 74'662,434. 1'125,807. - 0 - 70,620. 74'890,921.

PERIODO REVISADO.- De 1º de Enero al 31 de Julio de 1954

El contribuyente visitado proporciono copias de sus declaraciones mensuales normales de pago para efecto de este impuesto, conteniendo los siguientes datos principales:-

MES	VALOR NETO DE ACTOS 15 %	I.V.A. 15 %	IMPUESTO ACREDITABLE	PENDIENTE ACREDITABLE	TOTAL ACREDITABLE
ENERO	32'980,725.	4'947,139.	1'341,493.	3'636,764.	4'978,252.
FEBRERO	42'938,926.	6'440,892.	6'652,572.	31,118.	6'683,690.
MARZO	43'329,203.	6'499,380.	6'303,630.	242,951.	6'546,489.
ABRIL	62'284,851.	9'341,275.	6'747,275.	47,109.	6'794,384.
MAYO	103'929,192.	15'589,379.	14'341,969.	- 0 -	14'341,969.
JUNIO	198'597,620.	29'789,643.	29'431,986.	- 0 -	29'431,986.
JULIO	83'380,439.	12'507,069.	13'108,592.	- 0 -	13'108,592.
TOTAL	567'441,178.	85'116,176.	77'927,525.	3'957,842.	81'885,367.

NETO OPERACION DE CAJA

A CARGO o FAVOR			
- 0 -	31,118.	TDDF 63856	11-07-56
- 0 -	242,851.	TDDF 592154	09-03-58
- 0 -	47,109.	TDDF SELLO	11-04-58
2'546,343.	- 0 -	TDDF 89823	09-05-58
1'247,410.	- 0 -	TDDF 648	10-09-56
357,657.	- 0 -	TDDF 4790	11-07-56
- 0 -	601,523.	TDDF 17734	16-08-58

4'152,410. 977,601.

Se observa la cantidad de \$ 3'636,764.00 en virtud de que el contribuyente la acreditó en el mes de Enero de 1954 como saldo a favor del Ejercicio anterior, debiendo de acreditarse los saldos a favor hasta el mes inmediato posterior a la fecha de presentación de la declaración anual; con numero de Operacion de Caja 61622 de fecha 29 de Enero de

Nombre LOBO, S.A. DE C.V.
Giro ..
Ubicacion ..

Oficio Num.
Expediente ..
Orden de visita Num.
Acta de visita Num.
Clase ACTA FINAL
Inspección ..

Nº 4542305

Infracciones VIENE DEL FOLIO No 4542304
1988, dicha cantidad corresponde al mes de Diciembre de 1987. ---
II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA: De las Sociedades Mercantiles. ---
PERIODO REVISADO: Del 1º de Enero de 1987 al 31-
de Julio de 1988.

EJERCICIO REVISADO -.- Dal 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1987.

El contribuyente visitado presento Declaracion Anual para efectos de este impuesto en la Oficina Federal de Hacienda No 05 de fecha 4 de Abril de 1988, conteniendo los siguientes datos principales: ---

CONCEPTO	TIT. II	IMPORTE	TIT. VII
Ingresos Acumulables	370'979,644.		367'467,320.
Deducciones	388,645.115.		127'125.136.
Utilidad Fiscal	- o -		8'112,184.
Perdida Fiscal	17'665,471.		- o -
Deducción Adicional	- o -		22'595,131.
Perdida Fiscal Ajustada	- o -		14'392,947.
Resultado Fiscal Perdida	17'665,471.		14'392,947.
Pagos Provisionales	4'888,117.		4'888,117.

Asimismo.- El contribuyente visitado proporciono copias fotostaticas de sus pagos provisionales mensuales para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales: ---

MES	PARA TITULO VII	PARA TITULO II	LUGAR	FECHA
ENERO	96,973.	- o -	OFH 0526807	09-02-87
FEBRERO	- o -	- o -	OFH 05174134	11-06-87
MARZO	- o -	- o -	OFH 0538927	03-04-87
ABRIL	- o -	- o -	OFH 05174630	11-06-87
MAYO	236,825.	1'050,345.	OFH 0512225	25-26-87
JUNIO	31,042.	149,019.	OFH 05176174	07-07-87
JULIO	24,161.	1'123,956.	OFH 05177293	07-08-87
AGOSTO	72,785.	349,385.	OFH 05133919	07-09-87
SEPTIEMBRE	269,749.	1'292,380.	OFH 05170709	07-10-87
OCTUBRE	(720,678.)	(2'396,080.)	OFH 05170951	09-11-87
NOVIEMBRE	(527,786.)	(1'766,789.)	OFH 05453707	07-12-87
DICIEMBRE	(443,834.)	(1'363,818.)	OFH 0533179,	18-04-88
TOTAL	(779,266.)	(1'561,602.)		

PERIODO REVISADO -.- Dal 1º de Enero al 31 de Julio de 1988.

El contribuyente visitado proporciono copias fotostaticas de sus Pagos Provisionales mensuales para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales: ---

MES	IMPORTE TITULO II	IMPORTE TITULO VII	FORMA DE PAGO	LUGAR	FECHA
Enero	- o -	- o -	OFH 05 132476		08-02-88
Febrero	131,797.	237,234.	OFH 05 172062		07-03-88
Marzo	- o -	- o -	OFH 05 183802		07-04-88
Abril	- o -	1'266,789.	OFH 05 181772		26-05-88
Mayo	- o -	- o -	OFH 05 183405		07-06-88
Junio	(131,797.)	(2'439,666.)	OFH 05 186167		08-08-88
Julio	- o -	420,238.	OFH 05 186192		08-08-88
Total	- o -	(515,405.)			

PASA AL FOLIO No 4542306

Nombre LOBO, S.A. DE C.V.
Giro
Ubicacion

Oficio Num.
Expediente
Orden de visita Num.
Acta de visita Num.
Clase ACTA FINAL
Inspector

Nº 4542306

Infracciones VIRME DEL FOLIO No 4542305
..... III.- Impuesto Sobre las Excepciones por Remuneracion al Trabajo
..... Personal Prestado Bajo la Direccion y Dependencia de un Patron-
..... 1 %.
..... Periodo Revisado.- Del 1° de Enero de 1987 al 31 de Julio de
1988.
Ejercicio Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1987.
El contribuyente visitado presento Declaracion Anual para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda No 05 de fecha 12 de Febrero de 1988, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Remuneraciones al Trabajo Personal	\$ 69'297,365.
1 % Sobre Excepciones	692,973.
Asi mismo proporciono copias fotostaticas de sus Declaraciones Mensuales para efectos de este impuesto que en resumen da un impuesto de \$ 692,943.	
<u>Periodo Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Julio de 1987.</u>	
El contribuyente visitado proporciono copias fotostaticas de sus Declaraciones Mensuales de pago para efecto de este impuesto, que en resumen da un impuesto de \$ 622,089.	
<u>Como Estenedor.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Marcas Fisicas.-</u>	
<u>A.- De los Ingresos por Relativon y en General por la Prestacion de un Servicio Personal--</u>	
<u>Subordinado.</u>	
<u>Periodo Revisado.- Del 1° de Enero de 1988 al 31 de Julio de 1988.</u>	
<u>Ejercicio Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1987.</u>	
El contribuyente visitado presento Declaracion Anual para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda No 05 de fecha 12 de Febrero de 1988, con los siguientes datos principales:	

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Anuales Exentos	\$ 59'981,270.
Ingresos Anuales Gravados	9'316,095.
Impuestos Anuales Cobrados	1'159,415.
Asi mismo proporciono copias fotostaticas de sus Declaraciones Mensuales para efecto de este impuesto, que en resumen da un impuesto de \$ 1'159,415.	
<u>Periodo Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Julio de 1988.</u>	
El contribuyente visitado proporciono copias fotostaticas de sus Declaraciones Mensuales de pago para efecto de este impuesto que en resumen da un impuesto de \$ 1'304,427.	
<u>E.- De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestacion de un Servicio Personal Independiente.</u>	
<u>Periodo Revisado.- Del 1° de Enero de 1987 al 31 de Julio de 1988.</u>	
<u>Ejercicio Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1987.</u>	
El contribuyente visitado presento Declaracion Anual para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda No 05 de fecha 12 de Febrero de 1988, los siguientes datos principales.	

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Cubiertos	\$ 2'351,193.
Impuesto Retenido	235,115.
Asi mismo proporciono copias fotostaticas de sus Declaraciones Mensuales para efecto de este impuesto, que en resumen dan un impuesto de \$ 261,120.	
<u>Periodo Revisado.- Del 1° de Enero al 31 de Julio de 1988.</u>	
El contribuyente visitado proporciono copias fotostaticas de sus declaraciones h...	

Nombre LORO, S.A. DE C.V.

Giro

Ubicación

Oficio Núm.

Expediente

Orden de visita Núm.

Acta de visita Núm.

Clase ACTA FINAL

Inspector

Nº 4542307

Infracciones VIENE DEL POLIC No 454306 para efecto de este impuesto, que en ~~xxxxxxx~~ resumen da un
..... impuesto de \$ 161,000. Complementarias. - Se hace constar que fue entregada al visitado-
copia legible del Acta Parcial de Inicio levantada en el desarrollo de la auditoría, misma -
que forma parte integrante de la presente Acta Final de fecha 29 de Agosto de 1988, levantada a
foliojón Numeros 4239637 y 4241105.LECTURA DEL ACTA. - Leída que fue la presente Acta y explicado su contenido y alcance, se ---
hizo saber al C. Martin Posternak Buckhalter, en su carácter de Administrador Unico de la ---
visitada, que en caso de existir inconformidad de su parte, debiera expresarla mediante escrito
dentro de los 45 días siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el Acta
Final ~~xxxxxxx~~, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración ---
Fiscal Federal del Centro del D.F., Subadministración Técnica, Departamento de Liquidación, ubicada en Av. Insurgentes Sur No 14, 3º Piso Col Juarez de esta Ciudad, exponiendo las ra
razones de su inconformidad en forma circunstanciada, y dicho escrito acompañara las pruebas
documentales pertinentes y vinculadas a los hechos que pretengan desvirtuarse, siempre ---
que no la hubiesen solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita, los hechos
respecto de los cuales al contribuyente no se inconformó dentro del plazo legal o haciendo lo
no presenta oportunamente las pruebas que los desvirtúan se tendrían por consentidos.CIERRE DEL ACTA. - No habiendo mas hechos que hacer constar de por terminada la diligencia-
siendo las 14.00 horas del día de 26 de Octubre de 1988, levantandose la presente Acta
Final en original y seis copias de las cuales se entregó una perfectamente legible al ---
C. Martin Posternak Buckhalter en su carácter de Administrador Unico, después de firmados
los que en ella intervengan al final de esta Acta y al margen de todos y cada uno de sus
folios. Conste

Fe de Erratas. - Todo lo testado en la presente acta no vale.

Por el Contribuyente Visitado
LORO, S.A. DE C.V.C. Martin Posternak Buckhalter
Administrador UnicoPor la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Fiscal Federal del Centro del D.F. "A"

Aldo Gerardo Cano Minor

Guillermo Antonio Sanchez Mialza

TESTIGOS

C. Francisca González Peres

C. Ana Abdulla Flores Real

4.2 INCONFORMIDAD CONTRA ACTA FINAL.

El artículo 54 del Código Fiscal de la Federación -- otorga a los contribuyentes que no están de acuerdo con el -- resultado de la visita, la opción de inconformarse contra -- los hechos contenidos en el acta final, siempre y cuando -- cumplan con los requisitos siguientes:

- 1) Presentar la inconformidad mediante escrito.

Debido a que no existe un formato de inconformidad -- para presentarlo a las autoridades fiscales, el escrito de -- inconformidad debe reunir los requisitos que señala el ar -- tículo 18 del Código Fiscal de la Federación y que son:

- a) Constar por escrito.
- b) Llevar el nombre, la denominación o razón social -- y el domicilio fiscal manifestado al Registro Fe -- deral de Contribuyentes, para el efecto de fijar -- la competencia de la autoridad, y la clave que le -- correspondió en dicho registro.
- c) Señalar la autoridad a la que se dirige y el pro -- pósito de la promoción.
- d) En su caso, el domicilio para oír y recibir noti -- ficaciones y el nombre de la persona autorizada -- para recibirlas.

- 2) Presentar el escrito a las autoridades fiscales -- dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato -- posterior a aquel en que se cerró el acta final.

Si no se presenta el escrito de inconformidad en el plazo señalado se entenderá que el contribuyente está de acuerdo en todos los hechos asentados en el acta final, por lo que procede llevar a cabo la determinación de las contribuciones que se hubieran omitido, si es que fuera el caso, así como la imposición de las sanciones que corresponden por tal situación.

Esta conclusión va de acuerdo con la jurisprudencia en materia fiscal, que a continuación transcribimos:

acta de visita.- LA CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN ELLAS NO IMPIDE IMPUGNAR SU LEGALIDAD.- De acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 84 (actualmente el artículo 54) del Código Fiscal de la Federación, el no haber agotado la inconformidad en contra de los hechos asentados en una acta de auditoría o el no haber aportado pruebas cuando se haya hecho valer, solo da como resultado que se tenga al visitado por conforme, con los hechos asentados, pero no le impide impugnar los vicios de legalidad de dicha acta, cuando sirva como fundamentación de la resolución liquidadora, promoviendo para ello, en contra de ésta, los medios de defensa legalmente procedentes.

Tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad con lo previsto por el artículo 231 fracción III del Código Fiscal de la Federación, al resolver las revisiones 287/78- del 10 de agosto de 1979, 1302/78 del 17 de octubre de 1979

y 216/79 de 22 de agosto de 1979.

Puede obtenerse un aplazamiento para presentar el escrito de inconformidad presentando otro escrito solicitando un tiempo más amplio de los 45 días para presentarlo.

3) El escrito de inconformidad debe estar amparado -- por las pruebas documentales pertinentes que desvirtuen -- los hechos contenidos en el acta.

Para que tenga éxito el escrito de inconformidad debe de reunir la documentación y/o pruebas suficientes para abatir los hechos asentados en el acta. Debe especificarse que pruebas corresponden a cada hecho asentado en el acta -- uno por uno.

Lógico es que hay observaciones asentadas en el acta que están bien fundamentadas y que no se pueden desvirtuar.

El escrito de inconformidad debe ser redactado de -- una manera clara y precisa de tal forma que el lector capte el mensaje que se quiere emitir.

Los contribuyentes tienen tres caminos para su defensa:

- 1) Interponer recurso administrativo.
- 2) Interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- 3) Interponer Juicio de Amparo ante los Tribunales -- del Poder Judicial de la Federación.

A continuación daremos unas generalidades de estos -
recursos.

1) Interponer recursos administrativos.

Actualmente de acuerdo al artículo 116 del Código --
Fiscal de la Federación existen dos recursos administrati--
vos:

a) El de revocación.

Que procederá, según el art. 117 del citado Código, con-
tra las resoluciones definitivas que:

- Determinen contribuciones o accesorios.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan -
conforme a la Ley.
- Siendo diversas de las anteriores, dicten las auto-
ridades aduaneras.

No procederá el recurso de revocación contra las re-
soluciones que decidan el procedimiento administrativo de -
investigación y audiencia.

b) Y el de oposición al procedimiento administrativo
de ejecución.

Que procederá, según el artículo 118 del Código Fis-
cal de la Federación, contra los actos que:

- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se ale

que que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o la indemnización a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.

- Afecten el interés jurídico de terceros.

- Determinen el valor de los bienes embargados.

2) Interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Otro medio de defensa que tienen los particulares en contra de las actas de auditoría, cuando consideren que sus derechos han sido lesionados por las autoridades administrativas es el juicio contencioso administrativo.

Cabe señalar que según el artículo 201 del Código Fiscal de la Federación, los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal de la Federación no darán a lugar a condenación en costas, es decir, cada parte absorberá sus propios gastos obtengan o no una resolución favorable.

Ahora bien las partes del juicio contencioso administrativo son según el artículo 198 del citado Código:

- El demandante.

- Los demandados (que para nuestro tema será la auto-

ridad que dictó la resolución impugnada).

- El titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad mencionada en el punto anterior.

Ya sea en el escrito del demandante o bien la autoridad demandada, pueden ofrecer la prueba pericial como recurso, o sea, la que llevan a cabo los peritos, los cuales son personas que están especializadas en la materia, sean o no contadores, dependiendo de la naturaleza del asunto.

Quien ofreció la prueba pericial nombra un perito y la otra parte hace otro tanto, tratando cada uno de estos peritos de inclinar la balanza a favor de sus representados. Así el demandante formula unas preguntas a la autoridad demandada y viceversa.

Si los magistrados ven que hay desacuerdo entre el punto de vista de uno y de otro, como suele suceder, nombran a un tercer perito, que se escoge de entre los que aparecen registrados en el Tribunal Fiscal de la Federación.

La opinión del perito tercero es muy importante ya que suele ser quien inclina la balanza de un lado a otro. Por ello, en un juicio ante este Tribunal la figura de este perito es determinante en numerosos casos.

Cabe señalar que la demanda expresará:

Los hechos que la motivan.

Las pruebas que ofrezca.

- Se tendrán por no ofrecidas la prueba pericial o testimonial cuando no:

. Se precisen los hechos sobre los que se deban versar.

. Se señalen los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

c) Los agravios que le cause el acto impugnado.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder -- del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, ésta deberá señalar el archivo o lugar en que se hallan para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando sea ésta legalmente posible.

Una vez que se tienen todos los elementos y pruebas, los Magistrados de la sala resuelven a favor del contribuyente o bien a favor de las autoridades fiscales demandadas.

3) Interponer Juicio de Amparo ante los tribunales -- del Poder Judicial de la Federación.

El juicio de amparo constituye en la actualidad la última instancia de los procedimientos administrativos, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las --violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.

El juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, ejercitado por órganos jurisdiccionales, en --vía de acción que tiende a proteger al quejoso o agraviado-- en particular.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda --controversia que se suscite:

- Por leyes o actos de la autoridad que violen las --garantías individuales.

- Por leyes o actos de autoridad que vulneren o res--trinjan la soberanía de los Estados.

- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que--invadan la esfera de la autoridad federal.

El amparo administrativo se presenta cuando se pro--duzca un acto, se pronuncie una resolución o se incurra en--omisión, por parte de una autoridad administrativa o local--y contra esta conducta que afecte a un particular, no exis--ta posibilidad de acudir ante un tribunal administrativo, --entonces puede combatirse a través del amparo de manera in--mediata ante un Juez de Distrito; y en segunda instancia an

te los Tribunales Colegiados de Circuito.

Son partes en el juicio de amparo:

- a) El agraviado o agraviados.
- b) La autoridad o autoridades responsables.
- c) El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:

- La contraparte del agraviado.
- El ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño.
- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide el amparo.
- El Ministerio Público Federal quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que le faculte la ley.

Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivase.

Contra la sentencia del Juez de Distrito procede el recurso de revisión ante el Pleno o alguna de las salas de la Suprema Corte de Justicia, según se trate de leyes Federales, o disposiciones legislativas locales, respectivamente.

Si la Suprema Corte de Justicia considera que la ley o reglamentos impugnados son contrarios a la Constitución - Federal, dicha sentencia se traduce en la desapplicación del ordenamiento respectivo sólo en beneficio del afectado de acuerdo con el principio calificado como "fórmula Otero".

Tiene como objetivo primordial la sentencia dictada en el amparo la de restituir al agraviado en el goce de sus derechos infringidos, restableciendo las cosas al estado interior, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de cumplir con lo que el derecho violado exija.

4.3 LIQUIDACION DE ACTAS.

Una vez cerrada el acta final de visita y después -- (cuando proceda), de presentada la inconformidad y pruebas -- dentro del plazo de 45 días previsto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, se procederá a formular la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes.

La liquidación deberá estar debidamente fundada y motivada, dicha resolución consta de doce partes que se analizan a continuación:

1) Autoridad emisora.

- a) Nombre de la dependencia que emite la liquidación, y de las áreas que siguen en orden jerár

quico, hasta el nivel que para efectos de control se requieran.

- b) Clave administrativa y número de oficio que le corresponda.
- c) Clave del R.F.C., de la persona física o moral a quien va dirigido el oficio.

2) Descargo de registro o registros.

Cuando se tengan documentos con registro(s) de control de correspondencia de entrada, relativo(s) al expediente que se está tramitando deberá anotarse en el ángulo superior izquierdo de la primera hoja de la liquidación el (los) número(s) de registro(s).

3) Asunto.

En esta parte de anotará lo siguiente:

SE DETERMINAN LOS CREDITOS FISCALES QUE SE INDICAN.

4) Lugar y fecha.

Se menciona la ciudad y entidad federativa donde está ubicada la autoridad emisora y su fecha.

5) Destinatario y domicilio.

Para personas físicas se anotará el nombre completo, sin abreviaturas y sin títulos profesionales, precedido por la letra "C" (Ciudadano), por lo que se refiere a personas-

morales, se indicará la razón o denominación social completa, seguida por las siglas que la identifiquen como persona moral.

En lo que se refiere al domicilio, debe tenerse especial cuidado para que la resolución sea destinada invariablemente al último domicilio manifestado por el contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que exista domicilio convencional, en cuyo caso se dirigirá a ambos domicilios.

6) Competencia y facultades de la autoridad.

En toda resolución deberá citarse la autoridad que la emite; autoridad otorgada en disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el acuerdo de delegación de facultades; dichos ordenamientos deberán ser vigentes al momento de emitirse la resolución; asimismo, deberá anotarse el(los) impuesto(s) que se liquida(n) y el ejercicio y/o período que comprenda la misma.

7) Considerando Unico:

1.- Cuando el contribuyente presente escrito de inconformidad y pruebas documentales, salvo el caso de que -- los argumentos no requieran pruebas, se deberán reseñar de manera concreta y clara por cada partida:

a) La irregularidad incurrida.

b) Los argumentos de inconformidad.

- c) Las pruebas documentales presentadas en su caso, y
- d) Las conclusiones del estudio efectuado.

Lo anterior deberá observar lo siguiente:

- Irregularidades.

Deberá hacerse la descripción de las irregularidades que se liquidan total o parcialmente, procurando no hacer transcripción de análisis o integración de partidas, para lo cual se hará remisión a los folios del acta que los contenga.

- Inconformidad.

Se procurará extraer los argumentos relativos respecto de cada partida y se hará referencia a las pruebas presentadas relacionadas con las mismas.

Conclusión.

Esta parte contendrá la fundamentación y la motivación de los hechos que son la base para determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes. Aclarándose que la misma, constituye la esencia de la resolución en cuestión; se entiende por fundamentación el explicar con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto de que se trate; debiéndose señalar el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc. Asimismo por motivación se entiende el señalamiento preciso de las circunstancias -

especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Cabe señalar que cuando se liquide más de un impuesto, la descripción deberá hacerse a base de apartados, clasificándolos por impuestos o irregularidad por medio del número romano, letras, número arábico, etc., por lo que se -- tendrán tantos apartados como impuestos que se liquidan.

Cuando el contribuyente haga valer vicios que no se puedan corregir y que por lo tanto pongan en riesgo la legalidad de la resolución emitida, no se emite resolución y se envía el asunto a su expediente; por el contrario, cuando -- los vicios no afecten la validez de la resolución se emite -- ésta, sin precisar los vicios, pues no son de tomarse en -- cuenta, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, los hechos -- contra los que se pueden inconformar, son los consignados -- en el acta final de auditoría; no siendo los vicios, hechos -- consignados en el acta, no procede la inconformidad contra -- ellos.

Tratándose de partidas que se liquidan parcialmente -- se menciona el monto total observado, señalando el importe -- que se acepta y explicando brevemente los motivos por los -- cuales se liquida.

Posteriormente se hace un resumen en el que se anota

la suma de las partidas observadas, el importe aceptado y - la cantidad total que se incrementará a la base gravable.

II.- Cuando el contribuyente no presente escrito de inconformidad, o que habiéndose presentado, no se exhiban - las pruebas cuando éstas sean necesarias, el CONSIDERANDO - UNICO se inicia con un párrafo en el que se señala que en - los términos del artículo 54 del Código Fiscal de la Federa - ción vigente se le tienen por consentidos los hechos consig - nados en el acta final de la visita.

III.- Que presente escrito de inconformidad fuera -- del plazo legal. En este caso el CONSIDERANDO UNICO, se -- inicia con un párrafo en el que se hace constar que entre - la fecha de cierre del acta y la fecha de presentación de - la inconformidad transecurrió en exceso el término previsto - en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, por - lo que se tienen por consentidos los hechos consignados en - ella.

IV.- Que se reciba inconformidad suscrita por perso - nas no acreditadas y que pese al requerimiento efectuado en - los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federa - ción vigente no le acredite.

El CONSIDERANDO UNICO se inicia dejando asentado ta - les hechos y concluyéndose que por lo tanto se tiene por no - presentado el escrito, con fundamento en el penúltimo párra - fo del citado artículo 18 del Código Fiscal de la Federa - -

ción y en el artículo 54 del mismo código; y se tienen por consentidos los hechos consignados en el acta.

8) Determinación del(los) impuesto(s) omitido(s).

En este capítulo se determinan los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que se liquidan con el objeto de que su contenido sea lo más claro posible, para éstos se formulan cuadros por impuesto y por ejercicio y/o períodos. Dichos cuadros deben constar de dos partes, determinándose la base gravable en la primera parte y la contribución omitida en la segunda. Cuando para efectos del I.S.R. las modificaciones determinadas por la autoridad fiscal, no exista base gravable sino modificación de pérdida fiscal declarada sólo se desarrolla la primera parte del cuadro, o que en acta final se consigne únicamente el impuesto omitido (ésto se puede presentar en Impuesto Sobre la Renta por retenciones en sueldos o impuesto al valor agregado en acreditamiento), sólo se formula la segunda parte del cuadro.

9) Multas.

Se menciona la conducta infractora de fondo, consignando en forma global las contribuciones omitidas, indicando el monto de la multa que se impone y su equivalencia en relación a los impuestos omitidos y finalmente se agrega su fundamento.

Cuando el contribuyente se coloque en los supuestos-

de aumentos o disminuciones, se incluirá un párrafo, en el cual se funde y motive tal situación aplicando el aumento o disminución que corresponda al monto de la respectiva multa.

Posteriormente se describen las infracciones, consignando el monto de las multas a que se hace acreedor y en su caso motivando la multa (sólo se imponen multas superiores a las mínimas cuando se motiva).

Finalmente se hace un detalle de las multas que se imponen.

10) Resumen.

En esta parte se vertirán las diferencias determinadas por cada impuesto y el monto de las multas correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinado a cargo del contribuyente, debiéndose anotar con letra la cifra total, y se deberá citar entre paréntesis en el punto donde se consigne el total de las multas, el número de la clave administrativa con la que la Oficina Federal de Hacienda capturará los montos por estos conceptos.

11) Condiciones de pago.

Consta de cuatro elementos que son:

a) La mención de que el crédito fiscal debe enterarse ante la recaudadora de su domicilio fiscal.

b) El plazo para cubrirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

c) Que la citada recaudadora deberá computar los re cargos correspondientes, señalándose la fecha a partir de cuando se deben calcular y el fundamento legal para dicho cómputo.

d) El beneficio consistente en la reducción de la multa en el caso de que efectúe el pago del crédito fiscal-determinado dentro del mes siguiente a la fecha de notifica ción, señalando el porcentaje de reducción, base y fundamen to.

12) Firma.

La liquidación deberá ser firmada por el servidor pú blico, según acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público vigente en la fecha en que se emita a la liquida ción, mencionando el cargo y nombre de dicho servidor públi co, precedido de "Atentamente" y de "Sufragio Efectivo, No-Reelección".

Como un complemento se presenta una liquidación para dar una idea más amplia de los que es ésta.

FORMATO X

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".
Subadministración General de Audi-
toría y Revisión Fiscal.-Subadmón.
de Auditoría y Revisión Fiscal "2"
Depto. de Liquidación de Actas "1"
102-A-11-V-B-4-99999
RIM-710414-623

ASUNTO: Se determinan los créditos a su cargo en los términos que se indican.

México, D.F., a

RINES MEXICANOS, S.A.
Correo Mayor No. 11830
Col. Roma
México, D.F.

Esta Dependencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 primer párrafo y 63 del Código Fiscal de la Federación y como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que realizó con apoyo en el primero de los preceptos legales citados, procede a determinar los créditos a su cargo en materia de retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas proveniente de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y de las personas físicas proveniente de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente para el período del 1o. de abril de 1986 al 31 de octubre de 1987 e impuesto al valor agregado por el período del 1o. de abril al 31 de octubre de 1987.

De la revisión practicada al acta final de auditoría a folios 431392345/350 de fecha de cierre 23 de marzo de -- 1988, se concluye lo siguiente.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente no presentó escrito de inconformidad, ni aportó las pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el acta final de auditoría dentro del plazo establecido por el artículo 54 - del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su fa-- vor el derecho concedido en dicho precepto legal, se le tienen por consentidos los hechos consignados que se reseñan a continuación:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período: Del 1o. de abril al 31 de octubre de 1987.

La contribuyente revisada no declaró actos o actividades por la suma de \$9'025,186.00 en los meses de mayo, ju-- lio y agosto de 1987, gravables a la tasa del 15%, los cua-- les se conocieron de la comparación efectuada entre los ac-- tos o actividades determinados en la cantidad total de -- \$155'884,391.00 y lo declarado por un importe de - - - - \$146'859,205.00.

Acta final a folios 4313923456/459

El análisis de los actos o actividades omitidos en - la cantidad de \$9'025,186.00 por No. de factura, fecha, - -

cliente, ingreso, importe e I.V.A., se encuentra en 35 cédulas de papeles de trabajo, mismos que forman parte integrante del acta final, de los que se entregó una copia legible-certificada por la C. Subadministradora de Fiscalización -- C.P. Ma. Cristina del Alto Peñalosa, de la entonces Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal, al C. Renato Lechuga Méndez, en su carácter de Apoderado General de la contribuyente visitada.

Por lo antes expuesto, procede gravar los actos o actividades en los meses de mayo, julio y agosto de 1987, por la cantidad de \$ 9'025,186.00, con fundamento en el artículo 10. fracción II segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el período revisado.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar su situación fiscal como sigue:

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

AÑO Y MES 1987	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS- QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGUN APARTADO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO.	IMPUESTO OMITIDO CORRES- PONDIENTE SEGUN ARTICULO 10. FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IM- PUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL PERIODO - REVISADO.
Mayo	\$ 2'219,793.00	\$ 332,968.95
Julio	6'281,544.00	942,231.00
Agosto	<u>523,849.00</u>	<u>78,577.35</u>
Suma:	\$ 9'025,176.00	\$ 1'353,777.90
	=====	=====

MULTAS

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Código Fiscal de la Federación vigente y -- considerando que la contribuyente infringió el artículo 86-penúltimo párrafo de la Ley del impuesto sobre la Renta, vi gente en el período revisado, toda vez que presentó con fecha 18 de febrero de 1988, en la Oficina Federal de Hacienda No. 9, posterior al inicio de la visita que fue el 25 de noviembre de 1987, las declaraciones complementarias por la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas proveniente de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, co rrespondiente a los meses de julio, septiembre y noviembre de 1986, en las cuales enteró impuesto por la cantidad de - \$80,099.00 y por los meses de marzo, abril y septiembre de 1987, por un importe de \$114,585.00, lo que hace un total - de impuesto enterado en la suma de \$194,684.00, cuyo detalle se encuentra en acta final a folios 431393456/459 pre-- sentación que no se considera espontánea, de conformidad -- con lo establecido en el artículo 73 fracción II del Código Fiscal de la Federación entonces vigentes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 fracción III del propio Código, se le impone una multa en cantidad de \$ 292,026.00, - - equivalente al 15% de las contribuciones pagadas.

Ahora bien, como la contribuyente recaudó pero no en teró temporalmente al Fisco el impuesto mencionado, procede aplicar un aumento en la multa impuesta en cantidad de - --

\$97,342.00, equivalente al 50% de dicho impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción I inciso c) del Código Fiscal de la Federación entonces vigente, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75 fracción III del citado Código.

Por otra parte la contribuyente infringió al artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el período revisado, en virtud de que presentó el 30 de noviembre de 1987 en forma extemporánea y después del -- inicio de la visita domiciliaria, ante la Oficina Federal -- de Hacienda No. 38, la declaración anual por la retención -- del impuesto sobre la renta de las personas físicas prove-- niente de los ingresos por salarios y en general por la -- prestación de un servicio personal subordinado correspon-- diente al ejercicio de 1986, ya que la autoridad revisora -- inició sus facultades de comprobación el 25 de noviembre de 1987, haciéndose acreedora a la imposición de una multa en la cantidad de \$ 5,500.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación entonces vigente, la cual ya fue incrementada de acuerdo con lo establecido en el punto 11 de la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal, vigente a partir del 1.º de marzo de -- 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año.

Por otra parte la contribuyente infringió el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigen-

te en el período revisado, en virtud de que presentó el 27- de noviembre de 1987 en forma extemporánea y después del -- inicio de la visita domiciliaria ante la Tesorería del Distrito Federal, la declaración anual del impuesto al valor agregado correspondiente al ejercicio de 1986, ya que la -- autoridad revisora inició sus facultades de comprobación el 25 de noviembre de 1987, haciéndose acreedora a la Imposi-- ción de una multa en cantidad de \$5,500.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a) - del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual ya fue incrementada de acuerdo con lo establecido en el Punto 11 - de la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Dis-- posiciones de Carácter Fiscal, vigente a partir del 1o. de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

- 1.- Por contribuciones enteradas en \$ 389,368.00 forma no espontánea.
- 2.- Por presentar después del ini-- cio de la visita las declaracio-- nes anuales por la retención del impuesto sobre la renta de las-- personas físicas proveniente de los ingresos por salarios y en-- general por la prestación de un servicio personal subordinado y por el impuesto al valor agrega

do correspondiente al ejercicio de 1986.	\$	11,000.00
Suma de multas	\$	400,368.00
		=====

R E S U M E N

Impuesto al Valor Agregado omitido	\$	1'353,777.90
Multas		400,368.00
Total a cargo de la contribuyente	\$	1'754,145.90
		=====

(UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.).

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas deberán ser enteradas en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efecto la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados deberán ser calculado por la exactora correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y se computarán como sigue:

Para efectos del impuesto al valor agregado a partir del 11 de junio de 1987, para el mes de mayo y así sucesivamente mes a mes.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro del mes siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, tendrán derecho a una reducción en la multa impuesta por la cantidad de \$292,026.00 en un 20% del monto de las contribuciones enteradas en forma no espontánea por \$194,684.00, sin que para ello sea necesario modificar la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, tendrán derecho a la reducción de un 20% de la multa impuesta en cantidad de \$11,000.00, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, si satisfacen lo estipulado en este precepto legal.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Subadministradora.

C.P. Rosa Ma. Haces Pérez.

APENDICE 1

Decreto Presidencial del 21 de Abril de 1959.

"Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracciones IV y XVI y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y II de la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1959, y considerando que el propósito del Gobierno Federal es lograr de los causantes la observancia de las leyes fiscales, y al mismo tiempo evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos; considerando que la asistencia técnica de Contadores Públicos titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos; les evitará las molestias de visitas e investigaciones innecesarias, hará resaltar su buena fé y permitirá al fisco orientar su acción contra los defraudadores que ocasionan problemas de trascendencia para el desarrollo de nuestra economía, pues al privar al Estado de una parte de sus ingresos le impiden atender en forma satisfactoria los servicios públicos y sociales que tiene encomendados. Además, esos actos de los defraudadores originan por una parte, una situación económica indebidamente privilegiada, en su beneficio, respecto de los causantes que cumplen fielmente con sus obligaciones tributarias, ya que las ganancias o utili-

dades que obtienen ilícitamente les permiten competir ventajosamente con ellos; y por otra parte, tratándose de los impuestos que repercuten sobre los consumidores, como son los especiales a la industria y el de ingresos mercantiles, -- esos actos se traducen no sólo como un fraude al fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que el es que paga esos impuestos, ya que no pueden emplearse en las obras o servicios de beneficio colectivo a que están destinados, debido a que no llegan a poder del Estado y considerando que para la realización de los propósitos antes señalados es -- conveniente centralizar en un órgano técnico todo el sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año de 1948, en contra de las personas que incurran en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales, he dispuesto expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se establece la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

Artículo 2.- La Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un contador público titulado que será auxiliado en sus labores por funcionarios y empleados que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos que origine el funcionamiento de la Audi-

toría Fiscal Federal se cubrirán con cargo a un fondo especial.

Artículo 3.- La Auditoría Fiscal Federal tendrá competencia:

I.- Para practicar en la contabilidad y documenta--ción de los causantes y de las personas relacionadas con --ellos auditorías y verificaciones físicas de activo para --comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,-de conformidad con las facultades que otorgan a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a sus Direcciones, Depen--dencias y los demás organismos fiscales, las disposiciones- legales relativas.

II.- Para proponer, con apoyo en los resultados que--se obtengan de las auditorías, investigaciones o verifica--ciones que se practiquen las resoluciones que deben dictar--las Direcciones Administradoras de los impuestos respecti--vos, la Junta Calificadora del impuesto Sobre la Renta, el--Departamento Técnico Calificador y las Delegaciones Califi--cadoras del mismo impuesto, así como los demás organismos -fiscales.

III.- Para investigar el pago de impuestos de impor--tación y exportación, practicando las averiguaciones neces--arias en los libros de contabilidad y en la documentación de los causantes, investigaciones que comprenderán el examen --de los signos externos que ostenten las mercancías, así co--mo la revisión de los pedimentos al amparo de las cuales --

aparezcan efectuadas las operaciones aduanales.

IV.- Para proponer con base en las auditorías, investigaciones o verificaciones practicadas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación promueva la nulidad de las resoluciones que se hubieren dictado lesionando los intereses del Erario Federal, así como de que se denuncien al Ministerio Público Federal las irregularidades que se hubieran descubierto cuando se consideren constitutivas de delitos fiscales.

V.- Para organizar y llevar, con fines fiscales, el registro de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.

VI.- Para designar delegados ante la Junta Calificadora del Impuesto Sobre la Renta, el Departamento Técnico - Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales, las Direcciones Administrativas de los impuestos y los demás organismos fiscales. Los delegados desempeñarán las funciones de auditores internos de estas dependencias y organismos.

VII.- Para ordenar a las Direcciones y a los Organismos Fiscales a que se refiere la fracción anterior que le turnen los expedientes, declaraciones y documentación de los causante.

VIII.- Los demás que le asigne el Secretario de Ha--

cienda y Crédito Público.

Artículo 4.- La Auditoría Fiscal Federal será la de pendencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fa cultada para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, conta bilidad y bienes de los causantes y de las personas relacio nadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto.

Artículo 5.- Todos los contadores, auditores, ins- pectores y peritos o investigadores fiscales de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de los organismos a que se refiere el artículo 3, fracción II, pasan a depender de la Auditoría Fiscal Federal, con excepción del Servicio de Inspección Fiscal no contable, de los inspectores de pul- ques y de los inspectores técnicos no contables de los im- puestos especiales a la industria, quienes continuarán ad- critos a las dependencias en las que prestan sus servicios.

Artículo 6.- Se establece en la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público, el Registro de Contadores Públi- cos.

El registro será voluntario para los interesados y - se efectuará cuando satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de profesiones.

III.- No pertenecer a despachos o asociaciones profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección técnica nombres de personas que carezcan de título expedido por instituciones mexicanas autorizadas para ello -- por la Dirección General de Profesiones, y

IV.- Ser miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 7.- Los causantes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, están obligados a utilizar los servicios de contadores públicos registrados con el objeto de que éstos dictaminen, para efectos fiscales, los balances y declaraciones de sus negocios. En estos casos, se dará crédito a dichos dictámenes sin necesidad de practicar auditorías fiscales, salvo las pruebas selectivas que establece el artículo siguiente.

Para los causantes con ingresos anuales menores de diez millones de pesos es optativo el procedimiento que establece este artículo; pero si lo utilizan no se les practicarán las auditorías fiscales, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 8.- La Auditoría Fiscal Federal podrá ordenar la realización de las pruebas selectivas para comprobar si los dictámenes a que se refiere el artículo que antecede se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los principios generalmente aceptados por la técnica contable.- En esas pruebas se dirá la opinión del contador público que

haya dictaminado, para cuyo efecto se le citará a la diligencia con tres días de anticipación.

Artículo 9.- Si como resultado de las pruebas selectivas practicadas se demuestra que en los estados financieros o en las declaraciones dictaminadas por el contador público registrado, existen irregularidades que se traduzcan en la evasión de ingresos fiscales, la Auditoría Fiscal Federal procederá:

I.- A cancelar el registro del contador, sólo para los efectos fiscales de este decreto.

II.- A turnar el expediente en que consten las actuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que resuelva si procede denunciar los hechos al Ministerio Público a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente, y para que en su caso, se constituya como coadyuvante.

III.- A notificar al Colegio de Contadores Públicos respectivo las anteriores determinaciones.

Artículo 10.- En los casos en que los contadores públicos registrados dictaminen estados financieros o declaraciones de negocios propiedad de causantes con los que tengan lazos de parentesco, de sociedad o de asociación, no se dará a sus dictámenes el crédito que establece el Art. 7 de este decreto.

Artículo 11.- Las declaraciones a que se refiere el

artículo 7 irán siempre acompañados con:

I.- Un balance dictaminado por contador público registrado en la Auditoría Fiscal y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio que se examina comparándolo con los estados financieros correspondientes a los tres inmediatos anteriores.

II.- Las notas aclaratorias que ameriten las partidas de ambos estados financieros, a juicio del contador, para su mejor interpretación;

III.- Un informe del mismo contador sobre el balance y estado de pérdidas y ganancias que contenga un capítulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los causantes.

IV.- El dictamen del contador en el sentido de que la revisión practicada se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron por el causante los principios de contabilidad, también generalmente aceptados, en forma consistente en relación con el ejercicio inmediato anterior.

V.- Estado del movimiento de las cuentas del capital contable.

VI.- Estado comparativo del volumen y el costo de lo producido y de lo vendido en el ejercicio que se examina

comparándolo con los estados correspondientes a los tres -- ejercicios inmediatos anteriores, cuando se trate de causantes de Cédula II.

VII.- Conciliación de la utilidad contable con la - utilidad gravable.

VIII.- Relación de todas las prestaciones fiscales - a que está sujeto el causante, en la que harán constar las bases impositivas y los importes de los impuestos pagados - durante el período a que se refiere el dictamen.

LX.- Cédula en que se determinen los efectos en los resultados, cuando el causante haya modificado los princi-- pios de contabilidad aplicados en el ejercicio inmediato an terior.

X.- Estado que muestre los movimientos de las cuentas que registran la estimación de créditos incobrables, pro visión para fluctuaciones en inventarios, provisiones por - depreciación y amortización, así como provisiones de pasivo.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente decreto comenzará a regir- quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2.- Los causantes que tengan declaraciones del Impuesto Sobre la Renta pendiente de calificar, cual - quiera que sea el monto de sus ingresos, podrán recurrir al

procedimiento que establecen los artículos 7 y siguientes - de este decreto.

En estos casos, los causantes presentarán nuevas de claraciones de conformidad con el artículo 11 y cubrirán -- las diferencias de impuestos sin imposición de sanciones y - sin que proceda la consignación penal, pero causándose los - recargos que establecen las leyes.

No procederá la presentación de las declaraciones - conforme a este artículo cuando se haya expedido la orden - de auditoría o de investigación y se haya notificado al cau sante.

Artículo 3.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Para su debida publicación y observancia, expedido - el presente decreto en la ciudad de México, D.F., residen-- cia del Poder Ejecutivo Federal a los 21 días del mes de -- abril de 1959. Adolfo López Mateos, Rúbrica el Secretario - de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena. Rúbrica.

APENDICE 2

OPINION DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS

Boletín del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Número 630

México, D.F., a 3 de abril de 1967.

Desde el punto de vista jurídico, la naturaleza del dictamen del contador público para efectos fiscales, tanto en el decreto como en el nuevo Código Fiscal, es la de una opinión técnica y sus efectos los de una prueba pericial, quedando sujeto su valor probatorio al criterio de las autoridades, quienes han tenido y seguirán teniendo la facultad de practicar auditorías directas.

Por otra parte, el dictamen del contador público para efectos fiscales de acuerdo con el nuevo Código Fiscal, tiene un valor probatorio mayor ya que las autoridades fiscales están obligadas a tenerlo como cierto, mientras que en el ejercicio de sus facultades discrecionales no prueben lo contrario.

Es palpable el propósito de las autoridades hacendarias de que el dictamen fiscal siga teniendo el mismo efecto práctico que hasta la fecha, así como que el aspecto formal de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal sea también el mismo. Lo anterior es seguramente consecuencia de la utilidad que ha tenido la intervención del contador público en esta área.

Consideramos que la profesión es la única indicada para definir su técnica profesional y, puesto que no es propósito de las autoridades hacendarias dictar técnica contable, debemos procurar que las circulares internas que emita la Secretaría de Hacienda como resultado de la revisión de los actuales instructivos de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, no contengan discrepancias con las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias.

Por lo anterior, consideramos conveniente recomendar:

a) Que el contador público exponga con toda claridad a sus clientes las ventajas reales que proporciona el dictamen para efectos fiscales y sus efectos verdaderos.

b) Que el contador público continúe prestando el servicio de auditoría para efectos fiscales estrictamente apegados a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

APENDICE 3
MARCAS DE AUDITORIA

Las marcas más comunes en la auditoría fiscal son:

1. Cálculos verificados (Toda operación Aritmética)
2. Cifras cuadradas.
3. Cifras que no deben tomarse en consideración.
La marca encerrará la cifra.
4. Comprobante examinado que carece de uno o más requisitos fiscales.
5. Punto pendiente (Por aclarar, investigar, etc.)
6. Confrontado contra:
 - a) Libros
 - b) Documentos contabilizadores (pólizas, auxiliares, etc.)
 - c) Documentación comprobatoria.
 - d) Confrontado contra evidencia física (artículos inventariados, fondos arqueados, etc.)
 - e) Declaraciones

Cabe señalar que aunque estas son las marcas más co
munes, los auditores pueden utilizar otras, según lo requier
ra su trabajo. No olvidando anotar al final de sus cédulas

el significado de cada una de las marcas que citaron.

Las marcas de auditoría deben anotarse con color ro
jo.

CONCLUSIONES

1.- Debido a que el país va creciendo económicamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha visto en la necesidad de crear y/o modificar los medios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, es así como se van creando diferentes organismos encargados de esta actividad, siendo en la actualidad principalmente, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal así como las Administraciones Fiscales Federales, a las cuales se les ha delegado la autoridad que necesitan para cumplir con más eficiencia su cometido.

2.- De las diversas formas de fiscalización que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias la más completa es el de Auditorías Directas, pues en ellas se pueden aplicar todas las técnicas de revisión para determinar sobre posibles anomalías que llegasen a perjudicar el interés del fisco.

3.- Las visitas domiciliarias o auditorías fiscales son totalmente legales pues están amparadas en la Constitución Política así como por las leyes fiscales, por lo que -

es conveniente que los contribuyentes las acepten, ya que - de lo contrario solo les traería sanciones económicas o inclusive la determinación presuntiva de la utilidad fiscal.

4.- Los inicios en auditoría fiscal tienen una serie de formalidades y todos los hechos acontecidos en éstos, así como en el transcurso de las visitas domiciliarias, deben de hacerse constar en actas, pues si no se cumplen con los requisitos previstos en ley, se pone en peligro la legalidad de la visita.

5.- La planeación es indispensable en toda actividad profesional y la auditoría fiscal no es la excepción, - ya que a través de ésta se estructura el trabajo a realizar, estableciéndose las técnicas y procedimientos a seguir. La planeación debe ser flexible, debido a las diversas circunstancias que se presentan en el desarrollo de las visitas.

6.- Los papeles de trabajo son necesarios en las revisiones fiscales, ya que en éstos se plasman los procedimientos aplicados; siendo éstos papeles los que contienen - la evidencia suficiente y competente para determinar el resultado de la auditoría.

7.- Toda visita domiciliaria concluye con el levantamiento del acta final, elaborándose esta acta de una manera completa y comprensible, con la finalidad de que en caso de observaciones, el contribuyente afectado pueda ejercer el derecho a inconformarse, demostrando la improcedencia de tales observaciones.

8.- Dada la naturaleza de la auditoría fiscal, lo conveniente es que el profesional que realizó esta actividad sea el Licenciado en Contaduría, pues éste cuenta con los elementos apropiados para su adecuado desarrollo.

La aplicación conjunta de los elementos técnicos -- contables y éticos aunados a las leyes fiscales, ha dado como resultado la creación de una especialización de la auditoría, lo cual amplía el desarrollo de nuestra profesión.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRILLAS. 1989.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.
DOFISCAL. 1989.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
PORRUA. 1989.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO.
PORRUA. 1989.

DIARIOS OFICIALES DEL 21 DE ABRIL DE 1959; DEL 16 DE MARZO-
DE 1972; DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1979; DEL 20 DE JULIO DE --
1981; DEL 14 DE MAYO DE 1982 Y DEL 22 DE MARZO DE 1988.

INSTRUCTIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVI- -
SION FISCAL.

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1989.

CURSO BASICO DE AUDITORIA FISCAL.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. 1989.

OSORIO SANCHEZ ISRAEL
AUDITORIA I. EDITORIAL ECASA.
MEXICO 1984.

BARAJAS MEDINA JORGE
ADMINISTRACION II.
DERECHOS REGISTRADOS.
MEXICO 1980.

MANCERA HERMANOS, C.P.T.
TERMINOLOGIA DEL CONTADOR.
BANCA Y COMERCIO.
MEXICO 1974.

FRANCO DIAZ EDUARDO M.
DICCIONARIO DE CONTABILIDAD
EDITORIAL SIGLO NUEVO EDITORES.
MEXICO 1980.

HOLMES ARTHUR W.
AUDITORIA, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS,
EDITORIAL UTHEA.
MEXICO 1980.

PRIETO ALEJANDRO
AUDITORIA PRACTICA.
BANCA Y COMERCIO.
MEXICO 1985.

TELLEZ TREJO ROLANDO
EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA.
EDITORIAL ECASA.
MEXICO 1988.

MOLINA AZNAR VICTOR E.

LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE AUDITORIA.

EDICIONES FISCALES

I.S.E.F.MEXICO 1986.

KAYNE DIONICIO J.

PROCEDIMIENTOS FISCALES DE DEFENSA.

EDITORIAL ECASA.

MEXICO 1986.

AGUILAR ALVAREZ JAVIER

JURISPRUDENCIA EN MATERIA FISCAL VIGENTE.

EDITORIAL ECASA.

MEXICO 1986.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

MEXICO 1986.